

Las *Leyes de Moros* son el libro de *Al-Tafri*^c

El famoso manuscrito de la Real Academia de la Historia es una copia parcial, fragmentaria, resumida y con interpolaciones del tratado de jurisprudencia malikí de Ibn Al-Gallab¹

SOHA ABBOUD HAGGAR

Profesora Visitante de Lengua y Literatura Arabes (Universidad de Salamanca)

1. Introducción

En 1996 acudí a la conferencia que pronunciaba el profesor Alfonso Carmona González, arabista y estudioso de las leyes islámicas en al-Andalus, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Disertó el Dr. Carmona sobre las *Leyes de Moros*,² asunto que me interesaba sobremanera porque unos meses antes había leído un artículo suyo titulado “El autor de las *Leyes de Moros*”,³ en el que anunciaba que estas *Leyes de Moros* no debíamos considerarlas ya como una obra anónima; sostenía Alfonso Carmona que no era “otra cosa que una traducción castellana de una extensa parte del *Kitab al-Tafri*^c, cuyo autor es el iraquí Abu l-Qasim ^cUbaydallah Ibn al-Gallab al-Basri (ob. 378/988)”.

Se comprenderá mi interés por el tema si digo que, en aquella época, llevaba yo trabajando más de dos años —bajo la dirección de los doctores Galmés de Fuentes y Viguera Molins— en mi Tesis doctoral,⁴ que consistía, precisamente,

¹ Se han omitido los signos diacríticos de la transcripción de la lengua árabe a caracteres latinos por razones técnicas ajenas a la autora.

² En 1853, el ilustre arabista y académico Pascual de Gayangos y Arce (1809-1897) publicó en el tomo V del Memorial Histórico Español de la Real Academia de la Historia, dentro de la Colección de Documentos, Opúsculos y Antigüedades un libro con el título de *Dos tratados de legislación musulmana. 1º Leyes de Moros del siglo XIV y 2º Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y çunna, por don Içe de Gebir, Alfaquí mayor y muftí de la aljama de Segovia. Año de 1462*. Este último era la obra del alfaquí cuyo nombre y firma, así como la fecha de la terminación y el objetivo de la realización, están claramente especificados en la primera página del manuscrito.

³ Alfonso Carmona González, “El autor de las *Leyes de moros*”, *Homenaje al profesor Fórneas Besteiro*, vol. II, Granada, 1994.

⁴ Tesis doctoral en curso de publicación, titulada *al-Tafri^c de Ibn al-Gallab. Edición, estudio lingüístico y glosario del manuscrito aljamiado número XXXIII de la Biblioteca de la Junta y su*

en el estudio y edición de la versión aljamiada del *Kitab al-Tafri*^c. Tras la conferencia, el profesor Carmona me animó a profundizar en la verdadera relación existente entre las *Leyes de Moros* y el *Kitab al-Tafri*^c de Ibn al-Gallab. He de confesar que corrí a la Biblioteca Nacional a consultar el manuscrito y enseguida tuve suficientes elementos de juicio como para estar convencida de que las *Leyes de Moros* eran, efectivamente, una parte del *Kitab al-Tafri*^c.

Pospuse una mayor profundización en el asunto porque en aquellos momentos era prioritario concluir mi tesis y me limité a corroborar en ella lo que ya había dicho el Dr. Carmona. Sin embargo, la cuestión no quería abandonarme, pues, naturalmente, él formó parte del Tribunal encargado del examen público de mi tesis doctoral.⁵ En aquel acto, el profesor Carmona volvió a instarme a que siguiera investigando en este sentido, dada la importancia concedida a las *Leyes de Moros*, desde su publicación, en 1853, en el ámbito del estudio del derecho islámico en España por ser el primer tratado jurídico escrito en español por mudéjares castellanos.

2. Relieve de las *Leyes de Moros*

Las *Leyes de Moros* son un tratado castellano anónimo, sin fecha, datado por su editor como del siglo XIV por las particularidades paleográficas y editado a partir de una copia de un original supuestamente perdido, por encargo de un académico español en el siglo XVIII.

Como único tratado de jurisprudencia islámica disponible en romance castellano desde 1853 y hasta la aparición, en 1932, del famoso estudio titulado *Derecho musulmán*⁶ de don José López Ortiz, las *Leyes de Moros* fueron consultadas por conocidos historiadores del Derecho español y por arabistas que influyeron enormemente en la formación de las posteriores generaciones de historiadores y cuyas corrientes de pensamiento y tradición escolástica aún perduran.

El ilustre historiador Eduardo de Hinojosa y Naveros mencionó las *Leyes de Moros* y ponderó el tratado editado por Gayangos en su artículo titulado “La recepción y estudio del Derecho romano en España”⁷ al hablar de la influencia del Derecho romano en la formación del Derecho civil de los musulmanes en España: “... el estudio de algunos curiosos monumentos de la legislación de los

confrontación con el original árabe, dirigida por los profesores don Alvaro Galmés de Fuentes y doña María Jesús Viguera Molíns, Universidad Complutense, Madrid, 1997.

⁵ Junto con los profesores doctores don José Manuel Pérez-Prendes, don José Luis Martín Rodríguez, don Antonio Vespertino Rodríguez y doña Rafaela Castrillo Márquez.

⁶ José López Ortiz, *Derecho musulmán*, Barcelona, 1932.

⁷ Eduardo de Hinojosa y Naveros, “La introducción del estudio del derecho romano en Castilla” en *Historia del Derecho romano, según las más recientes investigaciones, II*, 1885; reed. en *Obras*, tomo III, Estudio de síntesis, p. 320 y ss.

árabes españoles, dados a luz por primera vez hace algunos años, confirma plenamente [...] la influencia del Derecho romano en la legislación de los moros españoles que se revela bien a las claras en los dos «Tratados de legislación musulmana», publicados en el *Memorial histórico español*, tomo V (Madrid, 1853) y singularmente en el primero de ellos intitulado *Leyes de Moros*, verdadero Código civil, como se le ha llamado con razón, redactado en lengua castellana a finales del siglo XIII o principios del XIV verosíblemente para uso de los mudéjares de Castilla, quienes, como es sabido, conservaron, merced a la sabia tolerancia de los monarcas cristianos de la Edad Media, el derecho de regirse por sus propias leyes. En materia de contratación y de sucesiones, singularmente, las doctrinas de este Código están frecuentemente calcadas sobre los principios del Derecho romano”. La cita muestra que *Leyes de Moros* sirvieron como base al ilustre historiador para formular su teoría.

Años más tarde, en el primer capítulo introductorio de su obra sobre el Derecho musulmán, en el que el autor exponía la evolución de la escuela jurídica de Malik Ibn Anas en España, López Ortiz cerraba su argumentación diciendo que “España adiciona a la literatura jurídica musulmana su peculiarísima literatura aljamiada,⁸ [...] Estudiando una de estas obras, la llamada ‘Leyes de Moros’, el Sr. Hinojosa creyó ver en ella una adaptación del Derecho romano; el juicio del ilustre investigador no fue en este caso del todo exacto. No es que los tratados aljamiados conserven en toda su pureza el Derecho musulmán y estén en absoluto inmunes a las influencias cristianas; pero en lo esencial y en la mayoría de los detalles hay que reconocer que el Derecho que contienen es auténticamente musulmán; desorientó quizá a Hinojosa la construcción tan romanizada, peculiar del sistema musulmán, del derecho de contratación”.⁹ En el mismo párrafo, el ilustre jurista español, que demostró un profundo conocimiento en la materia que trataba, mencionó algunas obras jurídicas de la literatura aljamiada que dividió en:

a) Obras extranjeras traducidas del árabe; entre estas, cita *los libros del Samarcandi y de Abenchelab* —este último no es otro que Ibn al-Gallab, autor de *al-Tafri*, obra cuya versión aljamiada fue objeto de mi tesis doctoral.

b) Obras originales, escritas en España, como *La Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la Ley*, y *la Sunna ... y las Leyes de Moros*, del siglo XIV, publicadas ambas por Gayangos; *el Tratado de Particiones de*

⁸ La literatura aljamiada o el aljamiado (arabismo procedente de ‘*agamí* ‘no árabe’) es el romance español —castellano, aragonés o valenciano— utilizado en la Baja Edad Media por los mudéjares y moriscos tanto en caracteres árabes como en caracteres latinos en todos sus escritos relacionados con los temas religiosos o de creencias. Se caracteriza por un estilo peculiar que denota gran influencia sintáctica y léxica árabe.

⁹ López Ortiz, *Derecho musulmán*, p. 41.

herencias y cuadros prácticos, publicados por J. Sánchez Pérez, etc.¹⁰ Estas frases extraídas del libro del Sr. López Ortiz confirman que, desde un principio, las *Leyes de Moros* se consideraron un tratado aljamiado escrito en España por españoles musulmanes, sin relación alguna con *al-Tafrī* que había sido descubierto en 1875 y catalogado desde 1912.¹¹

Sin embargo, para realizar el estudio mencionado por López Ortiz, *Partición de herencias entre los musulmanes del rito malequí*,¹² único en su género e insuperado hasta ahora en España, su autor, el matemático don José A. Sánchez Pérez,¹³ se basó principalmente sobre dos manuscritos aljamiados, LIX y LXI de la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos (actualmente conservada en el CSIC), el primero de los cuales “contiene, en 104 folios, un tratado bastante completo de herencias; el segundo es un pergamino que contiene un cuadro para la partición de herencias...”,¹⁴ ambos anónimos, y añadió que “para la redacción de las notas aclaratorias del texto he tenido a la vista [...] los manuscritos de la misma Biblioteca en los que se habla de herencias que son [...] Manuscrito XXXIII, folios 52 y siguientes y [...] los libros árabes y las traducciones y comentarios [...] cuales son [...] Leyes de Moros del siglo XIV...”.¹⁵ El manuscrito XXXIII apuntado por el Sr. Sánchez Pérez no es otro que el *Kitab al-Tafrī*, que edité y estudié en mi tesis doctoral.

Pero la verdadera importancia de esta cita reside en que en una de las notas a uno de los capítulos por él estudiados, precisamente el referido a *Las herencias de los parientes de madre*, en el que comparaba el contenido del manuscrito XXXIII y de las *Leyes de Moros* respecto al tema tratado, concluyera que “... en el título 293 [de las Leyes de Moros], hay un pasaje que concuerda con el anterior del manuscrito XXXIII (folio 584r), haciendo sospechar que sus respectivos escribas se sirvieron del mismo original árabe; pero con la diferencia de que donde el manuscrito XXXIII traduce las desobedientes, las *Leyes de Moros* ... han dejado la palabra árabe ‘hamat’...”.¹⁶ El Sr. Sánchez Pérez ya había advertido a comienzos de siglo la similitud y la relación directa —traducciones del mismo original árabe— existente entre las *Leyes de Moros* y el manuscrito

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Guillén Robles, *Catálogo de los manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta para la Ampliación de Estudios*, Madrid, 1912.

¹² José A. Sánchez Pérez, *Partición de herencias entre los musulmanes del rito malequí con transcripción anotada de dos manuscritos aljamiados*, Madrid, 1914.

¹³ Este autor abordó el estudio de las herencias a través de sus cálculos matemáticos, sin prestar atención a los aspectos jurídicos, filológicos o históricos que se atravesaron en su trabajo, aunque hizo interesantes observaciones (Ver prólogo a su libro *Particiones...*, pág. vii).

¹⁴ *Ibidem*, p. ix.

¹⁵ *Idem*, pp. xiii-xiv.

¹⁶ *Idem*, pp. 20-21, nota 62.

XXXIII de *al-Tafrī* de Ibn al-Gallab, en el mismo sentido en el que lo hizo el profesor Carmona en 1994 y como probaré más extensamente en este artículo.

Las *Leyes de Moros* siguieron ocupando un lugar destacado entre las obras jurídicas islámicas escritas por mudéjares o moriscos españoles en romance aljamiado, a pesar de todos los defectos de edición detectados por las investigaciones de los arabistas. Sin emitir un juicio de valor sobre la calidad o el contenido —mayoritariamente incomprensible— del tratado, los investigadores se interesaron por el objetivo de tal composición. Las opiniones han sido muy diversas a lo largo de los años.

El académico español don Manuel Abella, que alrededor de 1794 encargó dos copias del original de las *Leyes de Moros* supuestamente perdido, dejó constancia de su opinión en la guarda del manuscrito 11/9.396 —base de la edición de Gayangos y conservado actualmente en la Real Academia de la Historia—, en la que escribió con su puño y letra, después de explicar someramente el contenido, que “Este código legal se formó por orden de la justicia como lo manifiesta las expresiones *mandamos, defendemos* de que usa. Esta justicia o tribunal no era de christianos sino de mahometanos, como parece por los testimonios que se citan del Koran... Los mahometanos que hicieron estas leyes y aquellos para quienes los ordenaron, no estaban sujetos a los christianos como parece por el título 272 que dice así: *Non herede el moro al christiano, ni el christiano al moro; et non se heredan los de dos leyes nada. Et non herede el judío al christiano, nin el christiano al judío...*”.¹⁷ El Sr. Abella emitió entonces su opinión: “Se ve pues que los moros sometidos a los christianos no podían imponer estas leyes y menos sobre los christianos y judíos. Estas pues eran por las que se gobernaban los moros de España en los pueblos sujetos a su dominio”.¹⁸ El texto está firmado por don Manuel Abella y don Pedro Sánchez Camacho, el copista.

Gayangos, a su vez, formuló el siguiente juicio en la introducción a la edición del tratado: “Nada, pues, tiene de extraño que entre los mudéjares de Castilla corriera una compilación autorizada de las leyes que los regían, hecha por algún alfaquí o persona notable de entre ellos, y en castellano por haber olvidado su lengua natal aquellos mismos para quien se escribía. Aún cabe la suposición de que este código civil, si así puede llamarse, recibiera la sanción del soberano que a la sazón reinaba en Castilla, pues habiéndose de juzgar por él súbditos de su corona, aunque moros e infieles, parece razonable tuviera en él algún tipo de intervención”.¹⁹ Así pues, los dos primeros estudiosos de las *Leyes de Moros* estaban de acuerdo que su objetivo era regir los asuntos de la comunidad mudéjar, aunque Gayangos sugería que esto ocurría con la intervención del rey cristia-

¹⁷ Las *Leyes de Moros*, p. 214, título 272.

¹⁸ Manuscrito 11/9.396, de la Real Academia de la Historia, Madrid.

¹⁹ Las *Leyes de Moros*, p. 5.

no que, según su datación basada sobre las características paleográficas del original supuestamente extraviado, era Alfonso XI.

La investigación actual sobre la jurisprudencia islámica desarrollada en la Baja Edad Media entre los mudéjares y los moriscos, herederos naturales de la jurisprudencia andalusí,²⁰ acuerda que las *Leyes de Moros* fue un texto empleado por las autoridades cristianas para la administración de la justicia a los musulmanes sometidos a su jurisdicción y la mayoría destaca la similitud de esta obra con los tratados de jurisprudencia malikíes originales de Oriente.²¹ En cuanto a una nueva propuesta de datación debe decirse, primero, que la supuesta desaparición del original hace de esta fijación una tarea casi imposible, dado que carecemos de las características paleográficas, el tipo de papel y la tinta, entre otras cosas, para determinar la época a la que pertenece.²² En segundo lugar, los estudiosos se atienen hasta ahora, y con muchas reservas, a las fechas fijadas por Manuel Abella, que vio personalmente el original, y a Gayangos, es decir, a un momento situado entre los siglos XIII y XIV.

Hay que resaltar, además, que los investigadores actuales, ante la certidumbre de que las *Leyes de Moros* no fueron debidamente editadas, ante lo ininteligible del texto debido a la mala edición y ante la confusión que tal fárrago suscita en el lector que se acerca del texto de las *Leyes de Moros*, ya no consideran este tratado como una pieza clave; se limitan a mencionarlo como uno más de los tratados conocidos. Por otro lado, el gran avance experimentado por los estudios de la jurisprudencia islámica en al-Andalus y en la Baja Edad Media española, gracias a la edición de numerosos tratados jurídicos, las *Leyes de Moros* perdieron la relativa importancia que un día tuvieron.

Al respecto, es muy significativa la tesis de la profesora Maribel Fierro en su interesante artículo "Spanish scholarship on Islamic law", en el que considera que los estudios españoles sobre las leyes islámicas empezaron en 1897 con la publicación del *Justicia de Aragón*, de Julián Ribera Tarragó, en 1897, restando importancia a las *Leyes de Moros*.²³ Lo mismo ocurre en las obras generales de Derecho. En el *Curso de Historia del Derecho* del profesor Galo Sánchez, y dentro del Derecho musulmán, se incluye un párrafo dedicado a la literatura

²⁰ Ver Alfonso Carmona González, "Consideraciones sobre la pervivencia de la jurisprudencia andalusí en las épocas mudéjar y morisca" en *Actas del V Congreso Internacional para los estudios morisco-andalusí*, Zagwan, Túnez, 1993.

²¹ Alfonso Carmona González, "El autor de las *Leyes de moros*", *Homenaje al profesor Fórneas Besteiro*, Vol. II, Granada, 1994 y G. Wiegers, *Islamic Literature in Spanish and Aljamiado. Yça of Segovia (fl. 1450), his antecedents and successors*, Leiden, 1994.

²² Ver Antonio Vespertino Rodríguez, "Una aproximación a la datación de los manuscritos aljamiado-moriscos", *Estudios Románicos. Homenaje al profesor Luis Rubio*, II, 1987-1989 (p. 1419-1439), p. 1.421.

²³ Maribel Fierro, "Spanish scholarship on Islamic law", *Islamic Law and Society*, Vol. II, n° 1, marzo 1995, p. 46.

aljamiada: "Podemos recordar dos tratados de los siglos XIV y XV: la Summa de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y la Sunna, del segoviano Isa Gebir y las Leyes de Moros".²⁴ En su estudio sobre el Derecho de los moros incorporados a los Estados cristianos, el profesor Pérez-Prendes se limita a mencionar, de pasada, las *Leyes de Moros*; considera la obra como una más de las producidas después de la conquista cristiana de los territorios musulmanes, empleada para facilitar a los moriscos el conocimiento y observancia de las prescripciones que les imponía el sistema jurídico islámico por el que se regían sus asuntos internos.²⁵

3. Cambios recientes

Como se ha dicho anteriormente, el estudio publicado por Gayangos en 1853, se hizo sobre la base de una de las dos copias solicitadas por el académico Manuel Abella a finales del XVIII. Estas dos copias se conservan en España; una, como apunté anteriormente, en la Real Academia de la Historia con el número 11/9.396 y la otra en la Biblioteca Nacional de Madrid con la signatura Ms. 4.415.

El contenido de ambas es prácticamente idéntico, salvo en la nota firmada por el Sr. Abella en la guarda de la primera y de algunas glosas escritas en lengua árabe en los márgenes de este mismo manuscrito.²⁶ Ambos documentos llevan el título de *Copia del Manuscrito Complutense, cuyo título es: Leyes de Moros*, por lo cual no se puede atribuir a Gayangos el título de su edición. Ambas contienen, igualmente, al final, una lista que Gayangos no editó, titulada *Nota. Nombres de los que se citan en esta obra, como autores de ella*, en la que se citan, de forma inconexa, los nombres de las autoridades malikíes que se mencionan en el tratado. Ningún nombre está completo, claro y comprensible, indicando que el que la hizo no sabía realmente de qué se trataba. Se podrían sin embargo, intuir los nombres de Abu al-Qasim, Ashab, Mohamad hijo de Maçlama, Malique y el allcall Azemael hijo de Izaque (por el juez Ismail Ibn Ishaq). La lista de la copia de la Real Academia de la Historia lleva especificado junto a cada nombre, en qué parte del libro está mencionado. Ambas copias, además, comienzan el primer "título" con la copulativa *et*, partícula ésta suprimida por el editor y que muestra que este párrafo estaba precedido por otro texto.

²⁴ Galo Sánchez, *Curso de Historia del Derecho. Introducción y Fuentes*, sección V, "Derecho musulmán"; apartado 3, p. 142.

²⁵ José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arracó, *Curso de Historia del Derecho Español. Introducción, fuentes y materiales institucionales*, Madrid, 1989, p. 572.

²⁶ En el margen del título XXII, por ejemplo, está escrito en árabe *Maymun*, y en el margen del título CVIII, *al-Nabi al-amin*.

Sin embargo, dos hechos cambiarán inmediatamente nuestro conocimiento sobre algunos aspectos de las *Leyes de Moros*. El primero es que desde hace unos meses sabemos que existe el original de las *Leyes de Moros*. Tras laboriosos y complejos trámites, el ilustre aljamiadista y académico, don Álvaro Galmés de Fuentes, ha obtenido el microfilm del manuscrito original gracias a la viuda del profesor G. Tilander, romanista sueco y estudioso de la literatura jurídica quien, en su artículo en la *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, dio la noticia de que, en 1951, había podido adquirir para su biblioteca privada este códice de forma casual.²⁷ El futuro estudio que el profesor Galmés desarrollará puede aportar nuevos datos, sobre todo, desde el punto de vista cronológico y lingüístico aljamiado; pero, pese a la indudable importancia de este microfilm, no parecen probables grandes descubrimientos de otros órdenes, pues se supone que las dos copias que poseemos son fiel reflejo del original. De cualquier forma, no conozco ese microfilm y en mi investigación que aquí presento, me he limitado a la edición realizada por Gayangos y publicada hace siglo y medio.

El segundo hecho importante que introducirá cambios en el planteamiento anterior es la confirmación de que las *Leyes de Moros* son una versión abreviada de parte del tratado jurídico de *al-Tafrī* de Ibn al-Gallab, como había anunciado el profesor Carmona González. Ya no se trata, pues, de un texto legal español relacionado con la administración de la ley islámica por las autoridades cristianas,²⁸ sino una traducción de un tratado jurídico oriental que, desde el siglo X, era conocido en al-Andalus.

4. La importancia de al-Tafrī de Ibn Al-Gallab

El tratado de jurisprudencia islámica titulado *al-Tafrī* era obra del alfaquí Abu l-Qasim °Ubayd Allah b. al-Husayn b. al-Hassan b. al-Gallab, que nació en una fecha indeterminada a comienzos del siglo IV hg./ X d.C., en Basora, Iraq. Cursó sus estudios religiosos en Bagdad, que vivía por entonces su esplendor literario, donde se doctoró bajo la guía de los grandes maestros de la escuela malikí. Murió, probablemente, en el año 378 hg / 988 d.C. El tratado de *al-Tafrī* es su obra más famosa; pero también escribió un *sarh* (exégesis) de *al-Mudawwana al-Kubra* de Ibn Sahnun y un tratado de casuística. Entre sus discípulos más directos estaba el granadino Galib b. °Abd al-Ra'uf b. Tammam b. °Atiyya al-Muharibi, que, tal y como se desprende de algunas obras posteriores como *al-Fihrist* del imam y cadí Abu Muhammad °Abd al-Haq b. °Atiyya al-

²⁷ A. Vespertino Rodríguez, "Una aproximación a la datación de los manuscritos aljamiado-moriscos", *Estudios Románicos. Homenaje al Profesor Luis Rubio. II* (1987-89), p. 1434, nota 57, citando a G. Tilander en *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, II, 1967, Madrid, p. 457.

²⁸ Ver G. Wieggers, *Islamic Literature in Spanish and Aljamiado. Yça of Segovia (fl. 1450), his antecedents and successors*, Leiden, 1994, pp. 57-59.

Muharibi al-Andalusi (m. 541/1046), introdujo el tratado en al-Andalus.²⁹ Otros andalusíes hablaron de este tratado como obra famosa y conocida: al-Qasim b. Yusuf al-Tugibi al-Balansi al-Sabti, oriundo de Valencia y muerto en Ceuta en 1329, autor de *Barnamag al-Tugibi*³⁰ y Abu ʿAbdallah Muhammad b. ʿUmar b. Rusayd (m. 720/1321), autor de *Mal' al-ʿAyba li-ma gumīʿa fi l-wagha al-wagiha*,³¹ quien estableció la cadena de autoridades en al-Andalus hasta llegar a Ibn al-Gallab. El famoso polígrafo andalusí Lisan al-Din Ibn al-Hatib, en su obra historiográfica *al-Ihata fi ahbar Garnata*, especificó que otro andalusí, ʿAli b. Ahmad b. ʿUmar al-Gassani (m. en 609 hg/1212), había escrito un libro de exégesis de *al-Tafriʿ*, titulado *al-Tarsiʿ fi sarh masa'il al-Tafriʿ* 'Refinamiento en la exégesis de las cuestiones de *al-Tafriʿ*'.³² Aparte de esto, dos son las razones que apoyan la difusión de *al-Tafriʿ* en al-Andalus y, desde allí, entre los mudéjares y moriscos.

a) Su pertenencia a la escuela malikí que se seguía mayoritariamente en al-Andalus. Esta escuela fue fundada por el imam Malik Ibn Anas (m. 179/796), en Medina, en la actual Arabia Saudí. Tuvo muchos adeptos en Oriente, pero ya a partir del siglo X entró en retroceso, limitándose su influencia al Occidente islámico y conservando toda su pujanza en el Magreb, al-Andalus y Sicilia durante la Edad Media. A partir del siglo XV y hasta nuestros días, el Magreb se convirtió en el único centro de observancia malikí, por lo que las enseñanzas de esta escuela han evolucionado de forma casi aislada.³³

b) Por estar elaborado según el sistema de los *furuʿ* (o 'ramificaciones'), es decir, de las aplicaciones que desarrollan la práctica de la ley y no de su origen, en contraposición a los fundamentos de la ley, *usul*, que se consideran como la parte teórica de la jurisprudencia. Estas aplicaciones se dividen en dos grupos: 1) *al-ʿibadat*, 'culto, cuestiones relativas al culto, obligaciones del creyente hacia Allah' o sea de los actos de carácter religioso que regulan las obligaciones del hombre hacia Dios y son cinco: la oración, el ayuno, la limosna, el peregrinaje y la guerra santa; y 2) *al-muʿamalāt*, 'actos o hechos jurídicos' que incluye las relaciones *inter vivos* y *mortis causa* entre los sujetos de Derecho.³⁴ Este tipo de

²⁹ J.M. Fórneas Besteiro, "Los Banu ʿAtiyya de Granada", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1976-1977.

³⁰ Al-Tugibi, al-Qasim b. Yusuf, *Barnamag al-Tigibi*, de. ʿAbd al-Hafiz Mansur, Beirut, 1981.

³¹ Abu ʿAbdallah Muhammad b. ʿUmar b. Rusayd, *Mal' al-ʿAyba li-ma gumīʿa fi al-wagha al-wagiha*, de. Muhammad al-Habib Belhuga, Túnez, 1981.

³² Ibn al-Hatib, Lisan al-Din, *Al-Ihata fi ahbar Garnata*, El Cairo, 1975, vol. IV, p. 182.

³³ J. Schacht, *An introduction to Islamic law*, Oxford, 1964, pp. 60-61.

³⁴ L. Milliot. y F.P. Blanc, *Introduction à l'étude du Droit musulman*, Paris, 1987, apartado 29, pgs. 22 y 23; A.B. Abdesselam, *Dictionnaire Arabe-Français des termes juridiques et dogmatiques*, Beyrouth, 1935. Ver también María Arcas Campoy, "Valoración actual de la literatura jurídica de al-Andalus" en *Actas del II Coloquio hispano-marroquí de ciencias históricas. 'Historia, ciencia y sociedad'*, Madrid, 1992.

compilación casuística, alejado de los fundamentos de la ley, tuvo gran aceptación en el Magreb y en al-Andalus a pesar de que era un método muy contestado en Oriente por los estudiosos de la ley.

El desarrollo de la ciencia de las aplicaciones jurídicas, *furu'*, fue muy fomentado por los almorávides y constituyó una de las razones aducidas por Ibn Tumart, fundador del movimiento almohade, para justificar el derrocamiento de aquella dinastía beréber que le precedió en al-Andalus. Ibn Tumart reprochaba a los almorávides su incapacidad para entender los fundamentos de la ley (*usul al-din*), ya que sólo conocían sus ramas (*al-tafri'*).³⁵ Tras la caída de los almohades en al-Andalus, el cultivo de los *furu'* volvió a imponerse. Por tanto, no es extraña la existencia de este tipo de tratados y su amplio desarrollo en España.

El original árabe del tratado de *al-Tafri'* fue editado y estudiado, en el año 1984, por Husayn b. Salim al-Dahmani como tesis doctoral, defendida ante la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Religiosas de al-Zaytuniyya, en Túnez y publicada en el año 1987 en Beirut. Para su elaboración y estudio se basó en el manuscrito nº 15.130, conservado en la Biblioteca Nacional de Túnez, que, según el editor, se puede considerar uno de los más cercanos a la época del autor del tratado. Como manuscritos de apoyo, estudió los manuscritos nº 3.499, conservado en la Biblioteca Nacional de Túnez y nº 17.464, conservado en la Biblioteca Nacional de El Cairo.

Aparte de estos tres manuscritos troncales, son numerosos los que se conservan completa o parcialmente en las bibliotecas públicas y privadas de muchos países árabes: cinco en la mezquita de Qarawiyin, en Fez; dos en Rabat; tres en Arabia; cuatro en Túnez y algunos otros en El Cairo, Argelia y Siria. El Museo Británico también posee una copia de *al-Tafri'*.

5. Copias de *al-Tafri'* conservadas en España y su situación actual

Sin embargo, donde más copias se conservan de este tratado de jurisprudencia es en España. Hay tres en lengua árabe en la Biblioteca Nacional de Madrid: Ms. 5.151, de 186 folios, y Ms. 5.003, que forma la quinta parte de un misceláneo comprado en Tetuán en 1860; ambos manuscritos son copias parciales exactas o casi exactas del original árabe. Un tercer manuscrito, el Ms. 4.881, está en lengua árabe, se compone de 155 folios y es una exégesis de *al-Tafri'*.

El número de copias manuscritas de *al-Tafri'* pertenecientes al legado aljamiado-morisco, escritas en romance y conservadas en España, asciende a tres a los que ahora, después de su identificación, se podría sumar *Leyes de Moros* como una cuarta copia parcial, fragmentada y abreviada:

³⁵ Ver Soha Abboud, "La doctrina de Ibn Tumart. Los Almohades", *Historia 16*, nº 227, Madrid, 1995.

1) El manuscrito Ms. XXXIII de la Biblioteca de la Junta para la Ampliación de Estudios (592 folios), conservado en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Madrid, procedía de los hallazgos de Almonacid de la Sierra (provincia de Zaragoza), acaecido en el año 1875. Está recogido en el *Catálogo de los manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta para la Ampliación de Estudios* que, en el año de su edición, 1912, dirigían los arabistas Julián Ribera y Miguel Asín. Inédito hasta la realización de mi tesis doctoral, consta claramente en él su título y autor y, al final, en el folio 593a, la fecha de finalización y sus copistas. Después de un índice somero con los libros jurídicos que contiene, el tratado comienza así: *Bismi Illahi ilrahmani ... Kitabu al-taharati* (Libro de la purificación). *Dixo el dotor i maestro i entendido Abu Elqasim °Ubaydi Illahi fijo de Alhusayn fijo de Alhasan fijo de Galab ilbasriyyu elmalikiyyu ...* [sic]. Concluye con dos cuadros superpuestos que contienen la siguiente leyenda: *Kamula Altafri° l-Ibn Galab, ... wa dalika wam al-itnan li-sab° wa °isrin min halal rabi° awal, muwafiq li-temania° min sahr mars °am tus° wa maya wa talta wa tis°in* ("se concluyó el libro de *al-Tafri°* de Ibn al-Gallab .. el lunes, 27 de rabi° al-awwal/ el 8 de marzo del año 993"). Ese año de la Hégira coincide con el 1584. El primer cuadro lleva la firma del copista Musa Barbad, mientras que el segundo cuadro lleva la firma del segundo copista, Yasà Escribano.

La edición del manuscrito y su estudio confrontado con el original árabe, que realicé en mi tesis doctoral ha demostrado que es una copia íntegra de la traducción completa al romance aragonés de *al-Tafri°*, absolutamente ajustada al original. Las poco relevantes variaciones, como el orden interno de algún libro jurídico y el orden de algún párrafo, son similares a las existentes entre las tres copias troncales de la edición árabe.

2) El manuscrito Ms. 4.870, recogido en el *Índice General de la Literatura Aljamiada* de don E. Saavedra,³⁶ de 160 folios y conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid, es romance aljamiado con caracteres árabes. Se trata de una copia íntegra y casi idéntica al manuscrito XXXIII y me sirvió de apoyo en la edición del primero. Comienza con la siguiente leyenda, después del saludo ceremonial al Profeta: *Dixo el viejo alfaquí Abu al Qasim °Ubayd Allah b. al-Husayn b. al-Gallab al-Basri al-Maliki, apiádelo Allah* y concluye con *Acábase el alkitab del-Atafri° con las loores a Allah i la buena de su ayuda*. El manuscrito, que finaliza con un índice incompleto de los distintos capítulos del libro, no lleva ni firma de copista ni fecha de finalización.³⁷ El catalogador dató el

³⁶ E. Saavedra, "Índice general de la literatura aljamiada", *Discursos leídos ante la Real Academia Española el 29 de diciembre de 1878*, Madrid, 1878, p. 113. La antigua signatura de este manuscrito era BN de Madrid, Gg. 2.

³⁷ Curiosamente, Pascual de Gayangos, en la introducción a las *Leyes de Moros* y a la *Suma de los principales mandamientos*, dijo que "... un morisco castellano, llamado Abdallah Almoallem (maestro de

manuscrito en el siglo XV, mientras que Gayangos, en una nota a pie de la página antes mencionada, lo fecha en el XVI, fecha más probable, dada la relación de copia directa del manuscrito XXXIII que sí incluye la fecha bien clara del año 1584. Es una copia perfectamente bien conservada, en la que el copista se esmeró decorando su texto con unos dibujos florales y geométricos muy llamativos por su abundancia, elaboración y color.

3) El manuscrito Ms. 232 de la Biblioteca Pública de Toledo, recogido por González Palencia en su artículo "Noticias y extractos de algunos manuscritos árabes y aljamiados de Toledo y Madrid",³⁸ está escrito en romance aljamiado con caracteres latinos. Es una copia íntegra y casi idéntica a las otras dos, perfectamente conservada. En una de las páginas iniciales, anteriores al tratado y a las que acompaña un índice detalladísimo, está claramente registrado el título: *Los Alquitebes que se contienen en-el-atafri*. El tratado comienza de la siguiente forma: *En el nombre de Allah. piadoso de piedad y crezca Allah honor sobre mio caudillo muhammed el honrrado y sobre los suyos y su compañía y salbelos salbamiento. el Alquiteb del attahor. Dixo el Viejo alfaquim Ubaydul lhi ybnul huçeyni ybnu chalab albaççriyul meliquiyu... [sic].* Concluye con la siguiente leyenda en la que se especifica la fecha del año 1607: *Tammam kutub altafri a' ... sab wa sit maya ba d alf fi sahr ugust* ("se acabaron los libros de *al-Tafri* at el siete y seis cientos después del mil en el mes de agosto...").

Las frecuentes anotaciones marginales como, por ejemplo, el número de veces que el almuédano tiene que clamar *Allah Akbar* desde lo alto del minarete o sigilosamente, entre sus fieles mudéjares,³⁹ está contado uno por uno y suman 17 veces; los comentarios y las glosas árabes marginales, generalmente aclaratorias; la distribución interna con capítulos y párrafos perfectamente enumerados y la distribución precisa y anotada de los dos índices que se encuentran al principio y al final del tratado, inducen a pensar que fue un libro frecuentemente usado por quien lo poseía. Se trataba, probablemente, de Yahyà b. Muhamad b. Ibrahim bení al-^cAziz, cuya firma figura al final de la partida de nacimiento de su hijo, incluida en los primeros folios del libro y en la que se especifica que era de Villafeliche (en la actual provincia de Zaragoza).

Estas tres copias íntegras —dos de las cuales están fechadas y firmadas— de la traducción del tratado de *al-Tafri* de Ibn al-Gallab no muestran ningún afán de cambio en las normativas dictadas, ni de adecuación a circunstancias especiales. Se recogen todos los libros jurídicos, inclusive los que, a nuestro juicio, pa-

escuela), traducía también el *Tafri* de Ebn Chellab, el malequita". Parece que la fuente de esta información no es del todo clara, ya que el manuscrito mismo no lleva ni fecha ni firma (Gayangos, p. 9).

³⁸ Angel González Palencia, "Noticias y extractos de algunos manuscritos árabes y aljamiados de Toledo y Madrid", *Miscelánea de Estudios y Textos árabes*, Madrid, 1915, 117-145, pp. 128-140.

³⁹ El culto musulmán debía practicarse clandestinamente por los mudéjares; por tanto, el almuédano exclamaría *Allah Akbar* discretamente, sin que se le oyera en el exterior.

recen superfluos para la vida que llevaban el mudéjar o el morisco del siglo XVI, como el de la Guerra Santa, *al-Gihad*,⁴⁰ o el trato con los distintos tipos de esclavos. Su objetivo no era otro que disponer de una traducción completa de un tratado de jurisprudencia malikí, por la necesidad moral de disponer de un libro que mantuviera a los musulmanes hispanos unidos con alguna fuente de su religión, y por la necesidad práctica y de referencia de regular los asuntos de las pequeñas o grandes aljamas.

Hay que resaltar que, dentro de la literatura jurídica aljamiada, se han estudiado y editado tres libros jurídicos: *El Llibre de la Çuna e Xara dels Moros*, editado y estudiado por Carmen Barceló,⁴¹ y titulado por ella, es la traducción al catalán, realizada en territorio valenciano en el año 1408, de un tratado jurídico no especificado. Según la editora, "la persona que redactó el texto original trajo del árabe la normativa islámica a la que le añadió las ordenanzas cristianas referidas a los musulmanes". Esta normativa es la relativa al "derecho civil y criminal, con algunas alusiones de carácter religioso". El manuscrito está fechado entre los años 1460 y 1485, atendiendo a las peculiaridades paleográficas. Se supone que sirvió al señor de Sumacárcel, que fue propietario de la zona, para entender las leyes que regulaban la vida de los mudéjares que lo habitaban y tomarlas en cuenta a la hora de reglamentar las relaciones entre ellos. Este es el único tratado jurídico conocido hasta ahora en lengua catalana.

La *Suma de los principales Mandamientos y Devedamientos de la Ley y Çunna* o *Breviario sunní*, procede de Castilla. Lo escribió el alfaquí mayor y muftí de la aljama de Segovia, Içe de Gebir o Yça Gidelli —según propugna G. Wieggers—⁴² en el año 1462, "para dar a conocer las leyes musulmanas a las autoridades y para servir a los musulmanes castellanos que habían perdido el uso de la lengua árabe", lo que les impedía cumplir con sus obligaciones religiosas. Fue estudiado lingüísticamente en una tesis doctoral inédita de Taoufik ben Abdefettah Limam, presentada en Madrid en el año 1994, bajo la dirección del profesor Galmés de Fuentes.

La *plegaria musulmana en el «Compendio de al-Tulaytuli»*. Transcripción del manuscrito de Sabiñán (Zaragoza), editado y estudiado por María José Cervera, presentado como tesis doctoral ante la Universidad de Zaragoza y publicado en el año 1987.⁴³ Se trata de una de las cuatro copias fragmentarias

⁴⁰ Ver Soha Abboud Haggar, "Al-Gihad, según el manuscrito aljamiado de *al-Tafri* de Ibn al-Gallab", *Actas del Coloquio "La voz de mudéjares y moriscos"*. *Sharq al-Andalus*, nº. 12, Alicante, 1995.

⁴¹ C. Barceló, *Un tratado catalán medieval de derecho islámico: El Llibre de la Çuna e Xara dels moros*. Introducción, edición, índices y glosario, Córdoba, 1989.

⁴² Gerard Wieggers, *Islamic literature in Spanish and Aljamiado. Yça of Segovia (fl. 1450), his antecedents and successors*, Leiden, 1994.

⁴³ María José Cervera Fras, *La plegaria musulmana en el «Compendio de al-Tulaytuli»*. Transcripción del manuscrito de Sabiñán (Zaragoza), Zaragoza, 1987.

existentes del tratado jurídico de Abu l-Hasan ^cAli al-Tulaytuli, del siglo X, titulado *al-Muhtasar*. El manuscrito de Sabiñán, cuya fecha se remonta posiblemente al siglo XVI, es una traducción al romance del tratado y sólo comprende parte de lo relativo a la oración.

Como se deduce de estos tratados, el primero es una supuesta traducción de un tratado de jurisprudencia oriental; el segundo, un compendio elaborado por un alfaquí y contiene fragmentos traducidos de una obra conocida;⁴⁴ el tercero, la traducción de un tratado específico pero sólo de algunas partes.

En este contexto de los estudios de jurisprudencia, el tratado de *al-Tafrī^c* de Ibn al-Gallab ocupa un puesto destacado porque los tres manuscritos que de él existen en España son copias completas de la traducción íntegra de un original árabe editado y conocido, a los que se añaden ahora las famosas *Leyes de Moros*.

6. Relación de *Leyes de Moros* con *al-Tafrī^c*

La investigación llevada a cabo por el profesor Carmona González concluye que las *Leyes de Moros* son “una traducción castellana de una extensa parte de Kitab al-Tafrī^c”.⁴⁵ Para demostrar esta relación, me ha parecido necesario dividir el texto editado por Gayangos en libros jurídicos, ya que, al editarlo, don Pascual se limitó a copiar el manuscrito tal como venía en la copia, o sea, lo presentó dividido en capítulos llamados “Títulos”. El número total de “títulos” asciende a 308 que, en realidad, son el contenido de 11 libros jurídicos de *al-Tafrī^c*, teniendo en cuenta que el último “título” no es una parte del tratado original sino un formulario para la celebración del contrato matrimonial, traducido del árabe.⁴⁶ Como bien apunta el profesor Carmona, sólo el original —por el tipo de letra, el formato y la calidad del papel— podría aclarar la relación real entre este formulario final y el tratado propiamente dicho, ya que sería la única prueba de si este texto forma o no parte de la compilación original.

Aparte de este “título” final, el CCCVIII, el contenido de las *Leyes de Moros* se ajusta al del tratado original salvo en algunos párrafos que se irán especificando a lo largo de este artículo. Para proceder a demostrar la relación real con el tratado original y sus características específicas que lo diferencian de las otras copias, es necesario exponer, primero, el contenido jurídico del libro de *Leyes de Moros*; por lo cual he elaborado el índice general de los once libros jurídicos que lo componen tomando como modelo el original árabe, dado que la versión aljamiada del manuscrito XXXIII, se diferencia del original en el orden consecutivo e interno de algunos de los libros jurídicos. Sin embargo, por su precisión, la

⁴⁴ G. Wieggers, *Islamic Literature in Spanish and Aljamiado*, pp. 115-116.

⁴⁵ Alfonso Carmona González, “El autor de las *Leyes de Moros*”, p. 959.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 960-961.

versión aljamiada me sirvió de base para poner el título correspondiente a los capítulos porque, de esta forma, se mantienen las particularidades lingüísticas de un tratado traducido y copiado por mudéjares o moriscos. Hay que hacer notar aquí que los títulos de los “títulos” de las *Leyes de Moros* no tienen ningún valor por estar, en la mayoría de los casos, copiados de la primera frase del párrafo. A la vez que he dividido el contenido de los “títulos” de las *Leyes de Moros* en capítulos que conforman cada libro jurídico, he fijado su correspondencia en los folios de la versión aljamiada del manuscrito XXXIII para permitir así la consulta de la copia íntegra y facilitar ulteriores investigaciones comparativas.

7. Estructura interna de las *Leyes de Moros*

Presento la estructura interna de *Leyes de Moros* de la siguiente forma: primero, el nombre del libro jurídico; luego, los capítulos enumerados con su título, que, generalmente, coincide con el de la versión aljamiada; en el caso de que no fuese así, reflejo el título del capítulo traducido por mí desde el original árabe. Al nombre del capítulo le siguen los “títulos” de las *Leyes de Moros* en los que se encuentra el contenido enunciado y, finalmente, entre paréntesis, se han registrado los folios correspondientes en la versión aljamiada.

I. *El Libro de Los Casamientos*

1) en el casamiento de la virgen y de la corronpida [no virgen]:⁴⁷ T 1 (305a-306a).

2) en la orden de los percuradores [procuradores] en el casamiento: T 2, 3 y 4 (1^{ra} parte) (306a-307a).

3) en la percuración [procuración] en el casamiento: última parte de T 4 y 5. (307a-308r). De este capítulo depende también la primera parte de T 9.

4) en el ajuntar [juntar, unir] de los percuradores: T 6 y 7 (308r-309a).

5) en el publicar [hacer público, conocido] del casamiento i la percuración en él i el testemoñar sobre él: T 8, la última parte de T 9, 10 y 11. (310a-311r).

6) en el casamiento del siervo, i del de la fe [el tributario] i la mujer: T 12, 13 y 14 (311r-313r).

7) de lo que pasa firmar [concluir el contrato] el casamiento con ello del *asidaq* [dote nupcial]: T 15 y 16 (313r-315a).

8) en el *asidaq* [dote nupcial] que se derrueca [anula, revoca] i se afirma: T 17, 18 y 19 (315a-317a).

9) (del pagar [garantizar, fiar un pago] del *asidaq* [dote nupcial]): T 20 y 21 (316r-318a).

⁴⁷ Añado entre corchetes la explicación de algunos términos jurídicos. En mi tesis doctoral, he elaborado el glosario de *Kitab al-Tafri'* en el que están recogidos 1.850 términos, muchos de los cuales son jurídicos, y que están acompañados por el término original árabe. Cfr. Glosario de mi tesis doctoral.

- 10) en el contrallar [discrepar] en el *asidaq* [dote nupcial]: T 22 (318a-319r).
- 11) en las mujeres que *harraman* [impiden, prohíben]⁴⁸ sus casamientos sobre la persona por causa de su padre i de su hijo: T 23 y 24 (319a-320r).
- 12) en el casamiento de los cativos i de las cativas: T 25 (320-321a).
- 13) en el apartar i el acoseguir [reconocer] el fijo con él: T 26 y 27 (321a-322a).
- 14) en las tachas [defectos] en el casamiento: T 28, 29 y 30 (322a-322r).
- 15) en el casamiento del espleytamiento [placer]: T 31 (323a-323r).
- 16) del conplegar [juntar, agrupar] en el demandar [pedir] el casamiento: T 32 (323r-324a).
- 17) en el donativo i el creçer [aumentar] en el *asidaq* [dote nupcial]: T 33, 34 y 35 (324a-324r).
- 18) en el dar pasada [eximir] del *asidaq* [dote nupcial]: T 36 y 37 (324r-325r).
- 19) en el casamiento de la enpoderación [por poderes]: T 38 (325r-326r)
- 20) en la despensa sobre [que debe pagar]⁴⁹ el marido: T 39, 40, 41 y 43 (327a-329a).
- 21) en el enpobreçer⁵⁰ por la despensa sobre el marido: T 44, 45 y 46 (329a-331r).
- 22) en el casamiento del enfermo i la enferma: T 47 (331r-332a).
- 23) en el casamiento del rejido sobre él [tutelado]:⁵¹ T 48 y 49 (332a-332r).
- 24) (en lo que vale y no vale en el casamiento del hombre después de su separación):⁵² T 50 (332r-333a).
- 25) en el casamiento del inpotente i el que tiene cortado el miembro i el castrado: T 51, 52, 53 y 54 (333a-334r).
- 26) del casamiento en *alheda* [período preventivo legal]:⁵³ T 55, 51 y 52 (334r-336a).

⁴⁸ *harraman*: Verbo cuya raíz es árabe y la desinencia es castellana. Es una forma usual de préstamo léxico en la literatura aljamiada que permite trasladar el significado del término árabe con toda su carga semántica y jurídica en una forma activa. El capítulo trata sobre las mujeres que quedan vedadas a un hombre por la relación que con ellas tengan su padre o su hijo.

⁴⁹ La partícula "sobre" traduce la partícula *‘ala* árabe, que es polisémica. En aljamiado, este calco de significado perturba el sentido de la frase.

⁵⁰ Mala traducción en la versión aljamiada. El verbo utilizado en las *Leyes de Moros* 'apremiar' es más acorde con el sentido árabe 'serle difícil al marido pagar los gastos de la esposa'.

⁵¹ Regido sobre él: calco preposicional que significa 'el regido, tutelado'.

⁵² Título que no se ajusta a la versión aljamiada traducido por mí en un estilo similar al romance aljamiado.

⁵³ *al-‘idda*: 'Plazo legal que garantiza la falta de embarazo de la esposa antes de contraer nuevas nupcias' (ver Abou Bekr Abdesselam, *Dictionnaire Arabe-Français des termes juridiques et dogmatiques*, Beyrouth, 1935).

27) en la *atalaqada* [repudiada] *atalaq* trançado [repudio definitivo] i lo que le es *halal* [permitido, lícito] a su marido de ella: T 58, 59 y 60 (336a-337r).

28) de lo que es *haram* [impeditivo] el ajuntar [juntar, agrupar] entre él de las mujeres: T 61 (337r-339a).

29) del conpartir entre las mujeres: T 62 y 63 (340a-342a).

30) en el mamantar y lo que es *haram* [impeditivo] de ello: T 64 y 65 (342a-344a).

31) en el casamiento del *asigar* [casamiento por intercambio]: T 66 (322r-323a).

32) en el nodriçaje: T 96 (344a-347a).

II. *El Libro de El Atalaq*⁵⁴

1) en el enseñorear [hacerse señor]: T 67 (347r-350r)

2) en el dar a eslitar [escoger]: T 68 (350r-351r)

3) de los juramentos de a plazo [juramento de continencia]: T 69, 70, 71, 72, 73 y 74 (351r-355r).

4) en el apropiar [juramento de continencia por asimilación incestuosa]: T 75 y 76 (355r-361a).

5) en el *allí'an*⁵⁵ [juramento de anatema o maldición] y su despartençia [separación] y su juzgo: T 77 (361a-367r).

6) en la *sunna* [tradición del Profeta] en el conto del *atalaq* [repudio] i su juzgo i su ora i su claro [explícito] i su escondido [implícito]: T 78 (primera parte) (372r-375r).

7) en el quistionar [litigio por desobediencia] i los dos juezes: T 78 (2ª parte).

8) del tomar [desdecirse] en el *atalaq* [repudio]: T 81 (376a-377a).

9) del espartimiento [separación] con la revocación [anulación] i el *atalaq* [repudio]: T 82 (primera parte) (377r-379a).

10) del *atalaqar* [repudiar] con la voluntad [firme intención]: T 82 (segunda parte) y 83 (379a-380a).

11) en el espartir [separar]⁵⁶ por defaltar la despensa i el *asidaq* [dote nupcial]: T 84 (380a-382a).

12) del *atalaq* de tornamiento [repudio con derecho a revocación del marido]⁵⁷ i el adebdeçerse la erençia con él: T 85 y 86 (382a-383r).

13) del *atalaq* del derrinçlar [repudio oneroso, por compensación]:⁵⁸ T 87 (383r-386a).

⁵⁴ Sistema aljamiado para transcribir *al-talaq*, 'el repudio'.

⁵⁵ Sistema aljamiado de transcripción del término árabe *al-lí'an*.

⁵⁶ En el original el capítulo habla del repudio y no de la separación.

⁵⁷ 'Talaq rag'i'.

⁵⁸ 'Talaq hal'.

14) del *atalaqar* [repudiar] de lo aplazado⁵⁹ i rescolgado por senblanças [pendiente de algo]:⁶⁰ T 88, 89, 90 y 91 (primera parte) (387a-391a).

15) en la testemoñanza en el *atalaq* [repudio]: T 91 (2ª parte) y T 92 (391a-394r).

16) del *atalaq* [repudio] sobre el perdido: T 93, 94, y 95 (394r-396r).

17) en la despena del marido a la mujer: T 97 (398r-400r).

18) en quien se le adebdeçe a él la despena sobre el onbre de sus parientes: T 98 y 99 (400r-402a).

19) en el espleytamiento⁶¹ [suma de consolación] de las *atalaqadas* [repudiadas]: T 100 (402a-402r).

20) del *af'idda* [período preventivo legal] de las *atalaqadas* [repudiadas]: T 101 (402r-405a).

21) del *af'idda* [período preventivo legal] por el muerto: T 102 (405a-407a).

22) en el tener duelo: T 103 (408r-409r).

23) en la morada en *af'idda* [período preventivo legal]: T 104 (409r-411r).

24) en el alinpiamiento [plazo de continencia legal]: T 105 y 106 (411r-413a).

III. *El Libro de Las Véndidas*

1) de lo que pasa a mejoría [venta con aumento]: T 107 y T 108 (413a-415r).

2) en el vender de a montón [vender a ojo, en bloque] y por medida: T 109 y 110 (415r-416r).

3) en el vender la çibera [pan, alimento] antes de reçeibir: T 111 (1ª parte, p. 85, 86) (416r-418a).

4) en el préstamo en las cosas: T 111 (2ª parte, p. 86, 87) (418a-420r).

5) del préstamo: T 111 (3ª parte p. 87) (420b-422a)

6) en el vender la fruta i los cogonbros [familia de los pepinos] i el sementero [plantas]: T 112 y 113 (422r-425r).

7) en el vender las raíces i en ellas las frutas i la tierra i en ella el sementero [plantas]: T 114 (425r-430a).

8) del camiar: T 115 y 116 (430a-432a).

⁵⁹ 'Talaq mu'agal'.

⁶⁰ 'Talaq mu'alaq bi-sifa'.

⁶¹ Espleytamiento: Calco léxico de *mufa* que, en este contexto, significa 'suma de dinero que da el hombre a la mujer divorciada además de su dote como consolación'. En mi tesis doctoral he desarrollado varios aspectos lingüísticos propios de la literatura aljamiada como son: los préstamos léxicos y los calcos léxicos, que clasifiqué en: calcos de significación de raíz, calcos de esquema, calcos de coincidencia léxica y calcos semánticos de acepción, así como los calcos sintácticos; cfr. Estudio lingüístico de mi tesis doctoral.

- 9) de vender los ganados o alimares [animales] i los muebles: T 117 y 118 (432r-434a).
- 10) en el vender del tentar [vender por el tacto] i del lançamiento [vender por extensión de la tela] i lo sabido por lo no sabido: T 119 y 120 (434a-434r).
- 11) de la vëndida de engaño i dos vëndidas en una vëndida: T 121 (434r-437r).
- 12) en el encrestear [poner precio la autoridad a la mercancía] i el recordar [especular]: T 122 (437r).
- 13) en la vëndida del señal [venta con señal o arras] i el vender i el préstamo: T 123 (438a-438r).
- 14) del vender las deudas: T 124 (438r-439a).
- 15) en el vender sobre la senblança [descripción]: T 125 (439a-440a).
- 16) en el vender del eslitar [escoger]: T 126 y 127 (440a-443a).
- 17) de las tachas [defectos] en las vëndidas: T 128, 129, 130 y 131 (443a-447r).
- 18) en la vicción de los cativos en las vëndidas: T 132 (447r-448a).
- 19) de la vëndida del quitamiento [venta sin vicios conocidos]: T 133 (449a-450a).
- 20) de la espartençia [separación] entre la sirvienta i su fijo en la vëndida: T 134 (450a-450r).
- 21) en la vëndida afollante [viciada]: T 135 (450r-451r).
- 22) del vender de la ganancia: T 136 y 137 (451r-453a).

IV. *El Libro de Las Logaçiones* [arrendamientos]

- 1) de lo que pasa [es válido] en la logaçión i lo que no pasa: T 138 y 139 (453a-456a).
- 2) de la logaçión de la inorançia [ignorancia]: T 140 y 141 (456a-457a).
- 3) del pagar de la logaçión: T 142 (457a-458a)
- 4) de lo que se revoca con ello el loguero [arrendamiento]: T 143, 144, 145, 146, 147 y 148 (458a-460r).
- 5) del pagar en los estajos i su juzgo: T 149 y 150 (460r-462a).

V. *El Libro de El Aparçoneamiento*⁶²

⁶² En *al-Muwatta'* del imam Malik este libro jurídico se considera como capítulo dependiente del libro de *Las Logaçiones*; lo mismo ocurre en la versión aljamiada. Sin embargo, lo he recogido aquí como libro jurídico independiente siguiendo el original árabe de *al-Tafri'*. El sistema de aparcería, que regía la vida rural en al-Andalus y que fue heredado por los mudéjares y luego por los moriscos, está detalladamente estipulado en las leyes musulmanas en vista de su importancia a la hora de regular las contribuciones personales como la limosna y los impuestos debidos por cada musulmán. Para más detalles ver mi artículo "Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar", *Actas del VI Congreso Internacional de Estudios Medievales*, León, 1997, pp. 168-205.

1) en el aparçoneamiento [acción de ser aparçero] i su juzgo: T 151, 152 y 153 (462a-464a)

VI. *El Libro de Las Sangres*

1) en las juras [juramentos] i los parientes de la sangre: T 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 (549r- 556r).

2) en los omezillos [penas pecuniarias]: T 161, 162 y 163 (556r-559a).

3) en el omezillo [pena pecuniaria] de los lados [miembros del cuerpo]: T 164 (559a-562a).

4) en *alqisas* [castigo], que es tomar vengança en la persona i feridas: T 165, 166 y 167 (562a-565a).

VII. *El Libro de Las Sentençias*

1) en la sentençia del faziente *azina* [adulterio]: T 168, 169, 170, 171 y 172 (565a-570a).

2) en los açotes del denuesto [injuria]: T 173 (1ª parte) (570a-571r).

3) en los açotes del bebedor: T 173 (última parte) y 174 (571r-572a).

4) en la sentençia del ladrón: T 175, 176, 177, 178 y 179 (572a-576r).

5) en los *zendiqos* [el que aparenta ser musulmán] i los de las voluntades: T 180 (576r-577a).

6) en la sentençia del salteador: T 181 (577a-578a).

VIII. *El Libro de Los Juzgos*

1) en la testemoñanças: T 182, 183, 184, 185 y 186 (484r-487r).

2) (en el testigo de las mujeres i en el juramento con el testigo uno):⁶³ T 187, 188 y 189 (487r-489r).

3) en el dar por dignos i buenos en la testamoñança i en el desitar [rechazar] por malos: T 190 y 191 (1ª parte) (489a-490r).

4) en la testemoñança sobre la testemoñación: T 191 (2ª parte), 192, 193 y 194 (490r-493a).

5) en las allegaçiones [alegaciones]: T 195, 196, 197, 198 y 199 (479a-482a).

6) de escriptura de *alqadi* [juez] ad *alqadi* otro i en la testemoñança sobre la letra: T 200 (482a-483a)

7) en el prender presos en las pretensiones: T 201 (no corresponde a la versión aljamiada sino al original).

8) (en el juzgar de otro que no sea el juez):⁶⁴ T 202 (483a-483r).

9) en el escrebir de las pretençiones i su juzgo i su regla: T 203 (483r-484a).

⁶³ Título que no se ajusta a la versión aljamiada traducido por mí en un estilo similar al romance aljamiado.

⁶⁴ *Ibidem*.

- 10) del juzgar sobre el absentado: T 204 (484a-484r).
- 11) en el dar por defallecido [arruinado] i en los endeudados [endeudados]: T 205, 206, 207, 208 y 209 (493a-488r).
- 12) del enpremio [incapacitación]: T 210, 211 y 212 (499a-501a)
- 13) del enpeño: T 213, 214, 215, 216, 217 (501a-509a).
- 14) en las enprestaciones [empréstitos]: T 218 (509r-511a).
- 15) en la encomienda [depósito]: T 219 (511r-513r).
- 16) en las trovaduras i lo perdido: T 220 (513r-515a).
- 17) en la fuerça [robo]: T 221 y 222 (515a-520a).
- 18) en la acoseguición [derecho de accesión] i el trespas [hacer mellas]: T 223, 224 y 225 (520r-523r).
- 19) en el afiançar [fiar, avalar]: T 225 y 226 (523r-525a)
- 20) en la dita [subrogación]: T 227 (525a-526a)
- 21) en la iguala [conciliación] i avenençia [beneficio]: T 228 (526a-526r)
- 22) en aviveçer [recuperar] las moriçiones [tierras baldías] y el *harramiento* [prohibición] de los pozos: T 229 y 230 (526r-528a).
- 23) en las fraguaciones [edificaciones] i en los anprios [egidos] i en el desechar los daños: T 231 (528a-530a).
- 24) del juzgo en lo que se lança de las cosas de la mar: T 232 (530a-531a).
- 25) en el juzgo de la percuración: T 233 y 234 (538a-541r).
- 26) del juzgo en la partiçión: T 235 (531-533r)
- 27) del juzgo en la fadiga [derecho de tanteo o preferencia en adquisición]: T 236 y 237 (533r-538a).
- 28) en las tenençias [retención por causa pía]: T 238, 239, 240, 241 y 242 (1ª parte hasta: el que toviere en tenencia); luego se reanuda en T 249 (casas que se...) y T 250 (541a-546a).
- 29) en el *asadaqa* [limosna]: T 251 y 252 (546a-547a)
- 30) en la donación: (texto desordenado) T 253 y 254 (hasta .. non pueda tomar a ello) contienen el comienzo del capítulo (547a-548a); luego T 242 (2ª parte, desde *non mas, que pueda...*), T 243 y 244 (548a-549r).

IX. *El Libro de Las Alwasiyyas* [legados]

- 1) en la dexa [legado] i su juzgo: T 245, 246, 247 y 248 (comienzo del libro); se reanuda en T 254 (2ª parte), 255, 256, 257, 258, 259, ... hasta T 271 (274r-284r).

X. *El Libro de Las Erençias i Deudas*

- 1) en los erederos i su juzgo: T 272, 273, 274 y 275 (578a-580a).
- 2) del *alfara'id* [partición de herencias]: T 276, 277 y 279 (580a-581a). T 278 es adicional.
- 3) de los parientes erederos i sus grados: T 280 (581a-581r).

4) en el nombramiento de las erençias i los de ellas: T 281, 282, 283, 284, 285, ... T 295 (582a-585r).

5) en la erençia del agüelo con los ermanos i las ermanas: T 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 (585r-587r).

XI. *El Libro El Algami*^c [El libro de normas generales]

1.- T 304, 305, 306 y 307 (587r-591a).

Título CCCVIII: El título final, T 308, no forma parte de *al-Tafri*^c; es un formulario matrimonial.

8. Relación comparativa entre las *Leyes de Moros* y *al-Tafri*^c

A través de este estudio comparativo entre las *Leyes de Moros* y *al-Tafri*^c, en su versión original árabe y en su versión aljamiada, he llegado a los siguientes resultados:

1. Las *Leyes de Moros* son una copia parcial de *al-Tafri*^c

De los 31 libros jurídicos que componen el tratado original de *al-Tafri*^c faltan 20 libros que son todos los relativos a las obligaciones del creyente hacia Allah; es decir, los libros de *al-^cibadat*, como son los rituales de purificación, oración, ayuno, limosna, peregrinación, oración sobre el muerto, guerra santa, sacrificios... y los libros de *al-mu^camal*, relacionados con el trato con los distintos tipos de esclavos y esclavas; estos últimos forman parte del bloque de libros jurídicos que establecen la relación *inter vivos*. De este segundo bloque faltan dos libros: *al-qirad* y *al-musaqat*. El primero, que se traduce como *dar a media ganancia* se ocupa del sistema de comandita y que corresponde a los folios 464a a 475r de la versión aljamiada; el segundo, “el sementero y el trebuchar la tierra”, que versa sobre la forma de administrar las tierras y sus plantaciones, se encuentra entre los folios 475r y 479a. El último libro, *al-Gami*^c, que versa sobre las normas generales de conducta, apenas está recogido en las *Leyes de Moros*.

2. Es una copia arbitraria

El sistema de copia o de resumen no es regular a lo largo de los 11 libros jurídicos. A veces es una copia literal; a veces un resumen fragmentario, pues no reproduce todos los apartados; a veces es explicativo y, a veces, está trufado con interpolaciones extraídas del tratado jurídico malikí por excelencia, *al-Muwatta'* del imam Malik b. Anas, fundador de la escuela.

a) Una copia literal

Existen capítulos copiados literalmente —es decir, trasladados al castellano— por entero, sobre todo en los libros más cortos, como el de *Las Sangres*, de *Las Sentencias*, de *La Herencia*, de *Los Legados* y de *El Aparçoneamiento*. Lo

mismo ocurre con el *Libro de Los Juzgos*, en vista de que lo componen capítulos cortos independientes.

Como muestra de copia íntegra del original valgan los siguientes ejemplos, que también servirán de muestra para confirmar que realmente es el tratado de *al-Tafri*^c.

El primer capítulo del *Libro de Las Sangres*, titulado *En las juras i los parientes de la sangre*, que comprende los "títulos" 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 coincidentes con los folios 549r al 556r de la versión aljamiada de *al-Tafri*^c, se reproduce de la siguiente forma en las *Leyes de Moros*: "Título" 154. *Quando mataren omen, et quere llaren sus parientes que un omen que lo mató a sabiendas et troxieren omes que sopieren por verdat quél lo mató, et que sean buenos, conviene que juren; et de que juraren matarán con ellos á su matador; et el testimonio del omen es pesquisa et jura. Et [en]⁶⁵ el testimonio de las mugeres ay dos cosas: la una que es pesquisa et han de fazer jura, et la otra que non han de fazer jura, et asy sea la del uno la testimonia dél, o de muchos, sy non son buenos que non pasen. Et quando fallaren omen muerto en aldea, et fallaren çerca dél omen con espada ó en su mano arma, et paresçe sobre él rastro de la muerte, esto es pesquisa: conviene que sean preguntados sus parientes, et que den en quanto sepan verdat.*

En el capítulo 15 del *Libro de Los Juicios*, que trata de *la encomienda*,

En *al-Tafri*^c se recoge de la siguiente manera: *Bismi Illahi ilrrahmani ilrrahimi. El alquitab de las sangres. Capítulo en las juras i los parientes de la sangre/. I cuando será muerto un onbre, i alegarán sus parientes que un onbre lo mató a sabiendas, i vendrán con (presentar, traer) endiçias sobre su matar, adebdéçese a ellos las juras; i cuando jurarán sobre su matador con ello, es quél lo mató, maten por ello a su matador. I la testemoñança de un testigo es endiçias que se adebdeçen las juras. I en la testemoñança de las mugeres ay dos recontaçiones: la una de-llas, que-lla es endiçias que se adebdeçen las juras; i la otra, que-lla no se adebdeçe; i asimesmo, la testemoñança de uno solo o de muchos quando serán personas bastantes.⁶⁶ I quando será hallado un onbre muerto, i hallará çerca dé-l un onbre, i con él una-spada o en su mano cosa de las del matar, i sobré-l abrá rastro del matar, pues aquello es endiçia que se adebdeçen las juras a sus parientes.*

En la versión aljamiada de *al-Tafri*^c, se recoge la norma de esta

⁶⁵ Añadido por el editor de las *Leyes de Moros*.

⁶⁶ Traducción mal hecha del original. Las *Leyes de Moros* se ajustan más al significado original.

correspondiente a un sólo “título”, el 129, y a los folios 511r al 513r, se recoge toda la normativa sin ninguna variación, salvo la léxica. En las *Leyes de Moros* figura el siguiente texto: *Et otro sy, el que diere a otro el alamina (depósito) y quisyere ir camino, aquel que tiene el alamina (depósito) non enpeçe (bien puede) que la dé aquel a otro que la guarde et non es fiador que la peche, salvo sy la diere aquel a otro, non seyendo menester para la dar. Et sy por aventura se resçelare que descubriran sobre su casa, non enpeçe que la saque de su casa, et la dé a otrie, que fie dél. Et el que levare con el aver a otro lugar, et fallare alguna cosa para conprar en su camino, non enpeçe que lo enbie con otri, et non es fiador de lo pagar sy se perdiere.*

En el capítulo 4 del *Libro de Las Herencias*, en el nombramiento de las erençias i los de ellas (T 281, 282, 283, 284, 285, ... T 295; folios 582a al 585r), se recoge toda la norma repartida en varios “títulos”:

T. 281 *Lo que ha de aver el omen de su muger, sy non dejare fijo, nin fijo de su fijo, nin otros que dellos desçiendan, o otrie, es la mitad; et sy dexare fijo o fijo de fijo o alguno que dél desçienda el quarto.*

T. 282 *Lo que ha de aver la muger de su marido, sy non dexare fijo, nin fijo del fijo, della o de otra, es el quarto: et sy dexare fijo o fijo de fijo della o de otra, que haya el ochavo.*

forma: *Faslun (párrafo)/ I quien le será encomendado comanda en la villa, i se le preparará el ir camino, pues bien puede en que la ncomiende a otro, i no ay pagamiento sobrél; i si la ncomendará al otro fueras dé-l de sin escusa, pues páguela. I cuando temerá la vergüença de su casa, pues bien pueden en que la saque de-lla a otra parte, i que la ncomiende a quien se confie con ello. I quien lleva con él algos a una villa, i se le perparará a él aber aturar en medio de su camino, pues bien puede en que-nvte con ello con otro fueras dé-l, i no ay pechar sobrél.*

En *al-Tafri*^c dice: *Capítulo en el nonbramiento de las erençias i los de-llas/. I la erençia del marido de su mujer, cuando ella no dexará ficho ni ficho de ficho de él o de otro sines dé-l, es la meytad; i si ella dexará ficho o ficho de ficho, pues a él es el cuarto. I la erençia de la mujer de su marido, cuando él no dexará ficho, ni ficho de ficho de ella o de otra sines de-lla, es el cuarto; pues si dexará ficho o ficho de ficho pues a ella es el ocheno.*

b) Un resumen fragmentario

Una parte importante de *Leyes de Moros* consiste en resúmenes fragmentarios, en los que faltan apartados enteros dentro del mismo capítulo. Este tipo de resumen se realizó, sobre todo, en los libros más largos, como el *de Los Casamientos*, con 31 capítulos, el *de El Repudio*, con 24 capítulos y el *de Las Véndidas*, con 22 capítulos. Las normas resumidas pueden empezar en el comienzo de capítulo o en el medio y pueden terminar las enseñanzas o quedar incompletas, de forma aleatoria y caprichosa que no obedece a orden alguno.

Como muestra de este tipo de resumen, expongo a continuación varios ejemplos extraídos del *Libro de Los Casamientos*, de *El Repudio* y de *Los Juzgos*.

En el capítulo 18 *en el dar pasada* (eximir) *del asidaq* (dote nupcial) del Libro de Los Casamientos, que corresponde a los "títulos" 36 y 37 y a los folios 324r al 325r, se recoge lo siguiente: *Otrosy, el sennor puede quitar el alçidaque del marido de su sierva ante que entre con ella et despues, ca el algo de su sierva es como lo suyo. Et los que pueden, et han el poder [de] desfazer et atar los casamientos sobre las mugeres son el padre et el algali⁶⁷ et el sennor.*

Del mismo libro, el siguiente ejemplo del capítulo 29, titulado *del compartir entre las mujeres*, que comprende los "títulos" 62 y 63, de *Leyes de Moros* coincidentes con los folios 340a al 342a de la versión aljamiada, se recoge la norma de la siguiente forma: *El que*

La norma general, en su versión aljamiada, dice respecto de este párrafo: *Faslun (párrafo)/ I al señor de la cativa es en que derrueque el-asidaq del marido de su cativa, antes del-atalaq i después dé-l, i antes del entrar i después dé-l, porque el algo de su cativa es como su algo, en su quitarlo i en el despenden en ello; i mientras que no le-nde tire, pues es algo de su cativa i no dé-l. I aquel que-n su mano es la firma del casamiento, enta Malik, apiádelo Allah, es el percurador, i es el padre en su ficha la virjen, en el lugar aquel que-[e]mos declarado, i el señor en su cativa sobre lo que-[e]mos declarado i no es él el marido.*

En *al-Tafri^c* está estipulado de una forma más ampliada y completa: *Capítulo del conpartir entre las mujeres/ Dixo: I quien se casará con virjen, i a él abrá mujeres sines de-lla, pues a él es en que ature en poder de-lla siete días, después prençi-*

⁶⁷ Préstamo léxico de *al-wali* 'el procurador'. En las *Leyes de Moros* este arabismo se ve recogido de varias maneras incomprensibles, debido a la pésima calidad de la copia.

casare con muger virgen et tiene otras mugeres, que esté con ella syete dias, et despues parta entre las otras. Et sy muger biuda tomare, esté con ella tres dias, et asy parta entrellas la virgen a syete dias et la viuda a tres. Et las mugeres qualquier destas le puede demandar, sy quisiere, quel cunpla lo que dicho es, o sy lo quisiere dexar. Otro sy, sy el omen lo quisiere asi conplir, et si non parta entrellas en guisa que sean pagadas. Et otro sy, el omen puede estar con cada muger un dia et una noche et non añada sobre esto, sy non con su pagamiento dellas.

También está resumido fragmentariamente el capítulo 21 de *El Repudio*, titulado *al-idda* (período preventivo legal) *por el muerto*, correspondiente al “título” 102, y a los folios 405a al 407a de la versión romance; en él sólo se recoge la primera norma y se ignora el resto. Así en las *Leyes de Moros* dice: *La muger que moriere su marido, [sea] su alheda* (período preventivo legal) *quatro meses et diez dias, aya pasado su marido a ella o non, sea grande o pequeña; et sy fuere syerva, su alheda de su muerte de su marido dos meses et cinco dias.*

En el capítulo 20 del *Libro de Los Juzgos*, titulado *en la dita* (subrogación), correspondiente al “título” T 227 y a los folios 525a al 526a, se recoge el siguiente texto: *El que oviere contra otro debdo, et le sacare por ello á otro quel pague, et es plazentero el señor*

pie el conpartir entre-lla i sus mugeres. I si se casará con corronpida, ature en poder de-lla tres días, después conparte entre-lla i entre sus mugeres (fol. 340a) *que es derecho de la muger: si quiere, demandarlo, o si quiere, dexarlo; i la otra recontación es que-s derecho del onbre: si quiere, estar en poder de-lla; o si quiere, no estar, i iguale entre-lla i entre sus mugeres. Faslun/ I sobre el onbre es en que iguale entre sus mugeres en el conpartir en poder de cada una de-llas un día i una noche; i no creçca sobre aquello sino que sea con apagança de-llas* (fol. 340r)...

En *al-Tafri*: *Capítulo del añida por el muerto/ Dixo: I el añida de la hurra, en la muerte de su marido, qu-aya dentrado con ella o que no aya dentrado con ella, que no sea de edad ella o que sea de edad es quatro meses i diez días. I si será cativa, pues dos meses i çinco noches. Faslun/ I cuando no le verná su flor a la tiniente añida por muerte...*

En *al-Tafri*, la norma se explica de forma mucho más amplia: *Capítulo en la dita. Dixo: I quien ay a él, sobre un onbre, algo i plegará su plazo, pues bien puede en que faga dita con ello sobre otro, en lo que ya á plegado el plazo i en lo que no á*

del debdo, et este omen enpobresçiere o moriere, non pueda demandar al debdor primero, salvo sy fuere el debdor postrimero pobre, non sabiendo el señor del debdo con su pobredat, et á se de tomar al primer debdor.

llegado; [...] I quien abrá a él sobre un onbre algo, i le volverá sobre-l otro algo al contrario, i lo reçibirá, i se acontentará con ello, depués defalleçerá lo vuelto sobre-l o se morirá, pues no es a él en que tome sobre-l volvedor con cosa, sino que sea lo vuelto sobre-l defalleçido, que no sabía con su defalleçimiento.

c) Un resumen explicativo

El resumen explicativo se hace de dos maneras en *Leyes de Moros*: resume la norma general o resume el término jurídico; sigue a esta explicación una copia literal de parte del texto, que puede arrancar de cualquier punto del apartado. Véanse estas muestras:

El capítulo 3 del *Libro de El Repudio* titulado *de los juramentos de a plazo* (juramento de continencia), que coincide con los "títulos" 69, 70, 71, 72, 73 y 74 y con los folios 351r al 355r de la versión aljamiada, recoge, en su comienzo, el siguiente resumen: *Sy omen jurare que non albergue con su muger mas de quatro meses, ó menos, no le puede ella demandar por esta razon cosa: et sy en este tiempo albergare con ella, es perjuro en su jura: et deve ayunar dos meses, o dar a comer a sesenta pobres.*

En la versión aljamiada de *al-Tafri* se recoge la misma norma, pero ampliada: *Capítulo de los juramentos de a plazo* (juramento de continencia)/ *Dixo [...] Los juramentos de a plazo es en que jurará el onbre por Allah de no convenir a su mujer en quatro meses. I a cada mujer casada en los juramentos á derecho, hurra (libre) que sea o sirvienta, musilima que sea o de las del-alkitab (cristiana o judía), hurru (libre) que sea su marido o cativo. I quien jurará de no convenir su mujer quatro meses, o lo que-s menos de-llo, no es a ella su demandarlo con cosa; enpero es a él que, si la conviene antes del plazo, es es-perjuro en su juramento i adebdéçesele su alkafara.⁶⁸ I el plazo del jurador es del día que jurará, no desde-l día que lo pleytee su mujer.*

⁶⁸ *Al-kafara* o penitencia, consiste, entre otras cosas, en ayunar dos meses o dar de comer a sesenta pobres.

En *Leyes de Moros*, el capítulo 3 del *Libro de Las Erençias i Deudas*, que versa sobre *los parientes erederos i sus grados* (T 280; 581a al 581r), resume el final del capítulo diciendo: *et el fijo del fijo quando adolesciere pertenece ante que los hermanos de qual parte quier, et que sus fijos, nin el padre, nin el abuelo, salvo sus partes: et asy la particion de los otros parientes.*

El capítulo 31 de *Los Casamientos* ("título" 66 y folios 322r al 323a), que versa sobre el casamiento del *asigar*, comienza explicando el término de la siguiente forma: *Otrosy, el casamiento del segar es ninguno; et despartese que el que dice a otro: 'casame con tu fija y casarte he con la mia, et non me des nada, nin te daré nada', et non declaran los almahares (la dote), estos casamientos sean ningunos, et desfanganlos ante que casen et despues que casen*

En el capítulo 11 del *Libro de Los Casamientos, titulado en las mujeres que harraman* (impiden, prohíben)⁶⁹ sus casamientos sobre la persona por causa de su padre i de su fijo (T. 23 y 24, folios 319a-320r) explica diciendo: *Et haram quiere dezir, defendido sobre el omen de las mugeres: la muger que fue de su padre, que es la madrastra, syquier aya el padre entrado con ella, o non, sea bivo, o muerto, o quitada dél.* Sigue este texto una copia literal de parte de la norma.

En *al-Tafri*^c dice la norma: *Capítulo de los-parientes erederos i sus grados/. Dixo: I el ficho es primero con la erençia que no el ficho del ficho; i el padre es primero con la erençia que no el ficho de ficho; [...] i el ^cammi de padre es primero que no el ficho del ^cammi de padre i madre; i el ficho del ^cammi de padre i madre es primero que no el ficho del ^cammi de padre [...].*

En *al-Tafri*^c el comienzo del capítulo se recoge así: *Capítulo en el casamiento de asigar, i es cuerpo por cuerpo/. I el casamiento del asigar es falso, antes del dentrar, i después dél. I contralló su dezir en su despartirlo, ea si es revocado o atalagado*

En *al-Tafri*^c este capítulo empieza como sigue: *Capítulo en las mujeres que harraman sus casamientos sobre la persona por causa de su padre i de su ficho/. Dixo: I es haram, sobre el onbre, de las mujeres, la mujer de su padre, ora dentre con ella o no dentre, ora sea una o muchas que se muera de-llas o que las atalage.*

⁶⁹ *Harraman*: véase nota 48.

En el capítulo 25 del *Libro de El Repudio*, titulado *en el casamiento del inpotente i el que tiene cortado el miembro i el castrado [sic]* (T 51, 52, 53 y 54; folios 333a al 334r), se explica el significado del arabismo empleado: *El magbido⁷⁰ quiere decir el capon. Et otrosy el omen que tiene tajada la natura, qualquier destes que casare con muger, et entrare con ella, et despues la dexare, pague su alçidaque, syquier esté con ella poco o mucho.*

En *al-Tafri^c* dice la norma: *Pues a quanto el que tiene cortado el miembro i el castrado, pues ellos cuando se asoletarán con mujer, i se asoletarán con ella, depués atalaqar-á uno de-llos, pues sobré-l es l-asidaq cunplido, ora se alargue el tienpo o se acorte; i es al contrario del inpotente.*

En el capítulo 17 del *Libro de los Juzgos* que trata del latrocinio (T 221 y 222; folios 515a al 520a) se añade una explicación al texto en medio del párrafo,⁷¹ diciendo: *Que el quel toman lo suyo adelanta de tomar todo lo suyo [...] mas fué con los que dixieron quel dé sus dineros...*

d) Las interpolaciones

Sobre este aspecto, ver *infra* “Las interpolaciones, característica especial de las *Leyes de Moros*”.

3. *Leyes de Moros* y la versión aljamiada del manuscrito XXXIII, copias del mismo original.

Tal como advirtió don José Sánchez Pérez en su libro *Partición de herencias entre los musulmanes de rito malequí*,⁷² las *Leyes de Moros* mantienen una relación directa con el original árabe de *al-Tafri^c*; ambas versiones romances aljamiadas, las *Leyes de Moros* y el manuscrito XXXIII son copias del mismo tratado y no una de la otra; varios elementos llevan a esta conclusión:

a) El romance aljamiado del manuscrito XXXIII es claramente aragonés, como lo prueba la gran cantidad de aragonesismos existentes en él y probados en mi tesis doctoral, mientras que las *Leyes de Moros* están escritas en un romance castellano, como lo han demostrado varios especialistas, empezando por el propio Gayangos.⁷³

b) *Leyes de Moros* recogen algunos fragmentos inexistentes en la versión aljamiada, pero que sí figuran en el original árabe:

⁷⁰ Del término árabe *magbub*, ‘hombre castrado, incluyendo en este concepto, los testículos y la obliteración del pene’ (ver Diccionario de Said al-Sartuni, *Aqrah al-Mawarid*, Beirut, 1889).

⁷¹ *Leyes de Moros*, p. 180.

⁷² Ver supra, p. 5.

⁷³ Ver Pascual de Gayangos en la introducción a su edición, p. 5 y G. Wieggers, *Islamic literature in Spanish and Aljamiado. Yça de Segovia (fl. 1450). His antecedents and successors*, Leiden, 1994, p. 57.

— En el capítulo 10 del *Libro de Los Casamientos*, las tres últimas normas dictadas: *Et otrosy, sy la esposa del omen viniere a casa de su esposo, et la muger se querellare que pasó a ella, et él no negare, que pase por lo que ella dixiere con su jura et aya todo su alçidaque. Et sy por aventura entrando él en su casa della, dixiere ella que pasó a ella et él dixiere que non, que sea él creydo por su jura. Et si sobre esto oviere contienda de apartamiento entrellos, non debe ella aver todo el alçidaque por el apartamiento.*⁷⁴

— El último párrafo del capítulo 5 del *Libro de Las Erençias i Deudas*: *Et que aforrare syervo, et moriere el syervo, su muger que lo herede; et sy no oviere muger, su señor lo herede, et heredará el moro su señor el christiano, quando se tornare moro, et hereda el moro a su syervo christiano o judio, proviene del árabe y no del aljamiado.*⁷⁵

c) Los errores cometidos en una copia no pasan a la otra y los préstamos léxicos utilizados en la versión aljamiada son generalmente distintos a los empleados en las *Leyes de Moros* y proceden directamente de la versión árabe.⁷⁶

En el capítulo 19 del *Libro de Las Véndidas* comprendido en el “título” 133 de las *Leyes de Moros*: *Non pasa vendida de ninguna ropa o mercaderia con alvalá*⁽¹⁾, *et que aya en ella achaque, salvo que paresca el daño que oviere; et non enpesçe*⁽²⁾ *vender esta ropa delgada*⁽³⁾, *o syervo o syerva con alvalá salvo*⁽⁴⁾. *Sy algunt achaque oviere, et lo çelare el vendedor, non pasa, sy non lo nonbrare el vendedor, et que lo sepa el comprador.*

En *al-Tafri*^c se registra el siguiente texto, correspondiente a la misma norma: *Capítulo de la vendida del quitamiento* (sin vicios conocidos). *Dixo: I no pasa vender cosa de los muebles i mercadería con el quitamiento de las tachas sino tacha señalada; i bien puede vender los cativos i los siervos i las sirvientas con el quitamiento de las tachas, sino lo que ya lo sabrá el vendedor i la ençeló* (guardó en secreto); *pues ello es que no es quito de ello sino que sea a la traída en cabalgada*⁽⁵⁾, *i se señalará si será parado el comprador sobre ello*⁽⁶⁾.

La nota⁽¹⁾ muestra un préstamo léxico procedente en este contexto del término árabe *al-bara'a* ‘sin vicios’, que no está recogido como tal del texto alja-

⁷⁴ Ver Ibn al-Gallab, Abu l-Qasim, *Kitab al-Tafri*^c, ed. H. al-Dahmani, Beirut, 1987, p. 43, párrafo 516, y *Leyes de Moros*, p. 27.

⁷⁵ Ver Ibn al-Gallab, *Kitab al-Tafri*^c, p. 345, párrafo 1.204 y *Leyes de Moros*, p. 227.

⁷⁶ Este hecho anima a realizar un estudio sobre los préstamos léxicos existentes en las *Leyes de Moros*. Sobre los préstamos léxicos —muchos de los cuales se desarrollaron en arabismos— existentes en la versión aljamiada de *al-Tafri*^c, ver mi tesis doctoral, “Préstamos léxicos”.

miado, en el que se emplea otro término romance creado por un calco léxico. La nota ⁽²⁾ muestra un calco sintáctico muy usual en el texto de las *Leyes de Moros*, que traslada el significado de la expresión árabe *la ba's* 'admitido',⁷⁷ y que no aparece en la versión aljamiada. La nota ⁽³⁾ recoge un error en la traducción debido a la no comprensión del término *raqiq*, que significa a la vez 'esclavo' y 'delgado', y empleó *ropa delgada* en lugar de *esclavo*; de ahí que empleó al principio del párrafo *ropa o mercadería* en vez de *muebles* (bienes inmuebles). En la versión aljamiada la traducción es correcta. La nota ⁽⁴⁾ es una muestra de la confusión generada por una mala puntuación que no se produce en la versión aljamiada. La versión de las *Leyes de Moros* debería ser: ... *o syervo o syerva con alvalá, salvo sy algunt achaque oviere et lo çelare* ... ; este error no se produce en la versión aljamiada. La nota ⁽⁵⁾ muestra una equivocación producida en la versión aljamiada y no en las *Leyes de Moros*, cometida a causa de la confusión en la lectura del original árabe: el traductor leyó *masbiyya* en lugar de *yusammi-hi*. La nota ⁽⁶⁾ muestra un calco preposicional directo del árabe en la versión aljamiada (parado sobre él 'conocido por él'), que no se produce en las *Leyes de Moros*.

4. Contenido y orden interno

Sobre el contenido de cada libro jurídico y su orden interno, se observan varios hechos significativos.

a) La falta de algunos capítulos completos en los libros largos. Así, en *Los Casamientos*, entre los capítulos 19 y 20, falta un capítulo sobre la suma de consolación que se tiene que pagar a las casadas, correspondiente a los folios 326r y 327a y un capítulo entre los capítulos 28 y 29 sobre el casamiento del que realiza el peregrinaje.

En el *Libro de El Repudio*, entre los capítulos 5 y 6, faltan dos capítulos *en el fazerse muslim alguno de marido y mujer de los descreyents* (367r-370r) y *del esleir de la sirvienta* (370r-372r); faltan también dos capítulos entre los capítulos 16 y 17, el primero sobre *el atalaq antes del dar a enseñorear por convenio del casar y de floxar las cubiertas*. Falta un capítulo más después del capítulo 20, titulado *el mudamiento de al-idda* que abarca desde el folio 407a al folio 408r.

En *Las Véndidas* falta un capítulo después del capítulo 18, titulado *el alinpiamiento i en el depositamiento en las véndidas* que corresponde a los folios 448a al folio 449a.

⁷⁷ El verbo "enpeçer" o "enpesçer" significa 'dañar, ofender, causar perjuicio' (ver Glosario de voces aljamiado-moriscas, Oviedo, 1994). Se asoció al verbo la negación "no" para trasladar la expresión árabe, *la ba's* 'no hay mal en ello, admitido' léxica y sintácticamente con la partícula negativa y el verbo, como suele ser habitual en la literatura aljamiada. Así que "no enpeçe", que en un primer momento puede parecer de prohibición, es realmente afirmativa y significa 'ser admitido'. Sobre estos calcos, ver supra nota 61.

b) Como se puede deducir del índice arriba expuesto, un capítulo de *al-Tafri* puede estar formado por varios "títulos" de las *Leyes de Moros* como ocurre en el capítulo 25 de *Los Casamientos* o el capítulo 1 de *Los Legados*, a la vez que un sólo "título" puede contener las enseñanzas de varios capítulos del tratado original, como el "título" 111 del *Libro de Las Véndidas*, en el que se recogen las enseñanzas de tres capítulos. Los capítulos que constituyen los libros jurídicos no corresponden, por tanto, a un número determinado de "títulos".

c) En vista de que los "títulos" no marcan, sistemáticamente, el comienzo de un capítulo, me ha parecido necesario resaltar las incidencias del orden interno de cada libro jurídico:

c.1. *Los Casamientos*: El capítulo 3, que arranca en el final del "título" anterior, tiene su continuación en el "título" 9. El capítulo 5 se ve interrumpido por las normas que dependen del capítulo 3 y se reanuda al final del "título" 9. Al final de este libro jurídico, hay que reseñar dos anomalías: el capítulo que lo cierra, que es el número 31 *el matrimonio de alsigar* debería estar colocado después del capítulo 15 sobre las *tachas en el casamiento*. Generalmente, clausura el *Libro de Los Casamientos* el capítulo sobre *El nodriçaje* que, en las *Leyes de Moros*, está colocado dentro del libro de *El Repudio*, "título" 96.

c.2. *El Repudio*: el capítulo 7 está metido en medio de las normas del capítulo 6. Debe observarse aquí que los "títulos" 79 y 80 contienen textos interpolados, ajenos al tratado original, como se explicará más adelante. El capítulo 15 comienza en medio del "título" 91.

c.3. *Las Véndidas*: dentro del capítulo 1, que comprende los "títulos" 107 y 108, se ha insertado un texto que no pertenece a *al-Tafri* y al que nos refererimos más adelante, en el apartado sobre las interpolaciones. El comienzo del capítulo tiene su continuación al final del "título" 108.

c.4. *Los Juzgos*: el capítulo 28, que comienza en el "título" 238 y abarca los "títulos" 239, 240 241 y 242, tiene su continuación en los "títulos" 249 y 250. Se ve interrumpido por el capítulo 29, sobre la limosna que abarca los "títulos" 251 y 252. El capítulo 30, sobre *la Donación*, comienza en el "título" siguiente, el 253, y abarca el 254 pero luego continúa en la segunda parte de 242, 243 y 244.

c.5. El *Libro de Los Legados*, que sólo abarca un capítulo, tiene su comienzo insertado entre los últimos capítulos del *Libro de los Juzgos*, en los "títulos" 245, 246, 247 y 248, y se reanuda en el "título" 254 y termina en el "título" 271.

c.6. El *Libro de Normas Generales, al-Gamf*, está inconcluso; consta apenas de la primera parte de las enseñanzas que figuran en el tratado original.

9. Las interpolaciones, característica especial de las *Leyes de Moros*

De lo que se expuso anteriormente, se deduce que las *Leyes de Moros* son una copia de *al-Tafri*, distinta de la versión aljamiada del manuscrito XXXIII y

con unas características especiales. Mientras la versión aljamiada es una copia íntegra del tratado original, las *Leyes de Moros* incluyen varios párrafos interpolados que no se recogen ni en la versión original árabe, ni en ninguna de las aljamiadas hasta ahora estudiadas por mí. Estas interpolaciones son de dos tipos: comentarios jurídicos teóricos o normas adicionales. Existe, también, un formulario matrimonial que no pertenece al original.

1) Normas expuestas y comentadas según el sistema teórico de la jurisprudencia o *al-usul*, en contraposición con el sistema general del tratado que nos ocupa, elaborado según el sistema de casuística o *tafri'at*. He hallado el origen de estas interpolaciones examinando los respectivos libros en la obra de jurisprudencia malikí por excelencia, el tratado de *al-Muwatta'*, debido al fundador de la escuela jurídica, el imam Malik b. Anas (m. 766), obra base de toda la literatura jurídica malikí posterior. Estas normas comentadas en las *Leyes de Moros* se observan en el *Libro del Repudio* y el de *Las Véndidas* del tratado jurídico del imam Malik Ibn Anas.⁷⁸

a) En el *Libro de El Repudio*

En el "título" 77 que corresponde al capítulo 5, se copia la norma mezclada con algunas enseñanzas sacadas de *al-Muwatta'*. Así la primera frase, que tiene carácter explicativo —iniciativa propia del traductor— está seguida por otra proveniente del capítulo 13, párrafo 35, de *al-Muwatta'*:⁷⁹ *et non tiene testimonio ninguno, sinon él en su cabo: et viniendo deziendo como lo podrían dezir testimonios*. Siguen a esto algunas normas copiadas de *al-Tafri'*,⁸⁰ correspondiente a los fols. 363r y 364a: *a de comenzar el omen ... aver pena*. La frase siguiente se copia de *al-Muwatta'* en el mismo párrafo 35 sobre el denuesto: *Et quitaran a la muger la justicia ... como es dicho*. El resto del "título" se recoge en *al-Tafri'*,⁸¹ entre los folios 364a (final del folio) hasta el folio 365r (... *con ella jamás*). La última frase de este "título" es explicativa adicional y no se registra ni en *al-Tafri'* ni en *al-Muwatta'*.

El "título" 78 contiene las enseñanzas de dos capítulos distintos: el primero es el titulado *en la sunna en el conto del [...]* de *al-Tafri'* —capítulo 6 del índice— del cual se recoge únicamente la primera frase. El otro capítulo, el 7 del índice, está recogido por entero. Es el relativo a *el quistionar i los dos juezes*, que también termina con una explicación del origen de la norma. Empieza hacia la mitad del "título" 79: *Et otrosy, sy contienda ... pase que sean estrannos*,

⁷⁸ Malik Ibn Anas, *al-Muwatta' li Imam al-A'imma Malik b. Anas*, edición y estudio de Muhammad Fuad 'Abd al-Baqi, El Cairo, 1951, 2ª edición por Dar al-kitab al-Misri y Dar al-kitab al-Lubnani, sin fecha. Ver también la traducción al inglés de *al-Muwatta'*, en *Al-Muwatta' of Imam Malik ibn Anas. The first formulation of Islamic Law*, translated by Aisa Andurrahman Bewley, London, 1989.

⁷⁹ *al-Muwatta'*, p. 567.

⁸⁰ *Al-Tafri'*, vol. II, p. 99.

⁸¹ *Ibidem*, p. 100.

correspondientes a los folios 386a al 387a. El final del capítulo dice: ... *et la manera en poder estos dos juizios es lo que dixo el Criador en l'alcoran: 'et sy non re ebedes de la contia que entrellos es, enuiat dos juezes, uno de sus parientes d el et otro de los parientes della, et sy fallaren que los deven partir de uno, partarlos',*⁸² *por quitar dellos contienda de juras, o mengua por el gobierno o por el al ıdaque, o por otras cosas, que se levantan griesgos entre el omen et la muger.* Esta aleya y el comentario que la sigue se encuentran recogidos y comentados en el cap tulo 26, p rrafo 72, del *Libro de El Repudio de al-Muwatta'*.⁸³

Parte del "t tulo" 78 y los siguientes 79 y 80 parecen un c mulo de diferentes ense anzas recogidas de *al-Muwatta'* de forma inconexa, sin ning n orden predeterminado. Se podr an fijar las siguientes oraciones, muchas de las cuales est n incompletas, y procedentes del *Libro de El Repudio de al-Muwatta'*. Como ejemplo, esta frase del "t tulo" 78:

— *Et el quitamiento del beudo que sea  ierto, que sy el beudo matare, que muera por ello* proviene del cap tulo 29 'normas generales sobre el repudio', p rrafo 82.⁸⁴

Del "t tulo" 79, se recogen las siguientes oraciones:

— *Otrosy, si la muger se quisiere quitar de su marido, puede quitarse d el por algo de lo suyo della porque el nuestro Sennor dizo: non ayan ellos pena; et sy la muger et el omen se abenieren por algo, quella le d e de los suyo... pase la abenencia que fezieren en qual manera la ovieren fecho.* Estas ense anzas son las que se desprenden del cap tulo 11, p rrafo 31 y 32, sobre el repudio oneroso o por compensaci n en *al-Muwatta'*.⁸⁵ Las ense anzas se completan con el p rrafo 617 del original  rabe de *al-Tafri *, que coincide con los folios 384a y 384r.

El "t tulo" 80 es bastante confuso. La primera parte corresponde a las ense anzas de *al-Muwatta'*⁸⁶ en su cap tulo 13 p rrafo 34 y 35 sobre el denuesto, mientras que la segunda parte corresponde a las ense anzas existentes en *al-Tafri * sobre *la testemo anza*, que conforman el cap tulo 15 del  ndice de las *Leyes de Moros*.

b) En el Libro de Las V ndidas

En el cap tulo 1, correspondiente al "t tulo" 108⁸⁷ se exponen y comentan cuatro casos:

b.1. *Las ganancias de las v ndidas son en dos maneras: las ganancias con espera et las ganancias que nos fallamos que deven aver entre el oro et la plata*

⁸² El texto viene resaltado en cursiva en la edici n de Gayangos.

⁸³ *Al-Muwatta'*, p. 584.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 588.

⁸⁵ *Idem*, pp. 564-565.

⁸⁶ *Idem*, p. 566.

⁸⁷ *Leyes de Moros*, pp. 81-84.

et el trigo et la çebada et los datiles et la sal a lo cual añade: et la raíz dello lo que dixo Allanby (el Profeta): 'la dobla por la dobla et el adarhem por el adarhem non aya ganancia entrellos'. Et mandó el Alamin (el Profeta) et dixo: 'non vendades la dobla por dos doblas, nin l'adarheam por dos adarhames'; et dixo: 'non vendades el oro por oro, salvo tanto por tanto, et non aya ganancia', et esto puso Alamin connusco, et esto ponemos nos sobre nos. Las tres citas del Profeta que aparecen en el texto anterior se encuentran registradas en *al-Muwatta'* en el capítulo 16 en la venta del oro por plata, en bruto o labrado del Libro de Las Véndidas, párrafos 29, 32 y 30, respectivamente.⁸⁸ Sigue el texto en las *Leyes de Moros* diciendo: Et dixo Ibunhabçi (tal vez Omar Ibn al-Hattab, según se desprende de *al-Muwatta'*) 'et esto es çierto, que el que de otra manera lo feziere, que se desfaga. Et cada cosa de estas non pase su vendida con otra cosa que sea semejante, salvo uno por otro. Et pasa que aya ganancia entre el oro et el oro, el precio del orebze et eso mesmo la plata'. Esta es la enseñanza que se desprende del párrafo 37 del mismo capítulo de *al-Muwatta'*.⁸⁹ El texto en las *Leyes de Moros* sigue diciendo: Et dixo Rabiabid (nombre desfigurado no identificado en el texto árabe) que un orebze preguntó a Ibnu Amar (es °Abdallah b. Umar) que él que labraba el oro, et después que lo vendie por mas de su precio, et de ganancia et lazerie de sus manos; et defendióle Ibnu Amar dello et dixol: 'la dobla por la dobla et el adarhem por el adarhem, non aya ganancia entrellos: esta postura et esta verdat poso nuestro Anabi sobre nos et ponemos sobre vos'.⁹⁰ Esta tradición se registra en *al-Muwatta'*, párrafo 31 del mismo capítulo 16 en el que se narra esta tradición.⁹¹ El resto del comentario procede igualmente de *al-Muwatta'*⁹² en los párrafos 33 y 37 del mismo capítulo.

b.2. El segundo comentario se hace sobre la siguiente enseñanza: et las quatro cosas nombradas, (estas son las mencionadas al comienzo: el trigo, la cebada, los dátiles y la sal) la raíz en ellas lo que dixo Habada (nombre desfigurado) et otro que dixo el Anaby: 'non vendades el oro por el oro, nin plata por plata, nin trigo por trigo, nin çevada por çevada, nin datiles por datiles, nin sal por sal, salvo uno por otro, ojo por ojo, et mano por mano'... et dixo el nuestro señor: 'la vendida halil es, et haram el logro' et el logro es la demasia...⁹³ se explican a lo largo del párrafo 52 del capítulo 22 del Libro de las Ventas de *al-Muwatta'* titulado en la venta de los alimentos a cambio de otros alimentos, sin ganancias.⁹⁴

⁸⁸ *al-Muwatta'*, pp. 632-633.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 635.

⁹⁰ *Leyes de Moros*, p. 82.

⁹¹ *al-Muwatta'*, p. 633.

⁹² *Ibidem*, pp. 633 y 635.

⁹³ *Leyes de Moros*, pp. 82-83.

⁹⁴ *al-Muwatta'*, p. 646.

b.3. El tercer comentario versa sobre la siguiente enseñanza: *Et las vendidas son en dos maneras, pan et otras cosas; et el pan véndese en dos maneras: lo uno que deven aver de mas, et esto que sea por peso et por medida o por cuenta et la otra vendida syn ganancia ninguna... et la raiz en ello defendiólo nuestro anaby en su dicho: 'el que vendiere pan, que lo venda despues que lo reçebiere' et sy asy non lo feziere, por çierto tal vendida de pan sea defendida....* Esta enseñanza termina con la cita de Malik: *toda cosa en que no hay logro pasa que la venda omen ante que la reçiba porque es de menor manera que non la que se vende a espera, por razón de las demasias que se dan en ellas...*⁹⁵ Este origen de la norma y el comentario que lo sigue emanan de las enseñanzas de Malik en su libro capítulo 19, párrafos 40 al 44.⁹⁶ Las *Leyes de Moros* siguen en su comentario citando a Malik y traduciendo sus enseñanzas que emanan del capítulo 31, párrafo 70.

b.4. El cuarto comentario se hace sobre la venta con deuda donde dice: *Et sy mercaredes por debda a tiempo çierto, escrevildo, et defendiólo el Anaby que non pueda ninguno vender lo que non tiene,*⁹⁷ norma esta que se recoge en *al-Muwatta'*, en el párrafo 45 del capítulo 19.⁹⁸ Sigue el texto alrededor del origen de otra enseñanza que emana de una tradición del Profeta, citada por Malik en el capítulo 21, párrafo 49.⁹⁹ En las *Leyes de Moros* dice: *'el que vendiere con debda, faga mençion de medida çierta, et en peso çierto, en tiempo sabido' et con esto pasa et non ay que dezir.*¹⁰⁰

De lo anteriormente expuesto se desprende que el traductor o el copista de esta versión resumida y fragmentada de *al-Tafri'*, o sea de las *Leyes de Moros* ha querido insertar, escuetamente, el origen de las leyes que rigen la venta del oro y la plata y la venta de los alimentos, tomando como base las enseñanzas de Malik en los capítulos 16 y 17, relativos al oro y la plata, los capítulos 18 y 19, relativos a normas conjuntas entre el oro y los alimentos, y los capítulos 20 al 23, relativos a los alimentos y por último, el capítulo 31, relativo a los préstamos en las mercancías en general. Por tanto, lo que le preocupaba al traductor o al copista era la legislación existente sobre la venta del oro y los alimentos, tal vez los dos elementos más importantes internamente en el trato entre los miembros de una aljama.

2) Un texto adicional es el "título" 278,¹⁰¹ que pertenece al capítulo 2 de las *Herencias*: *Quando moriere una muger, et dexa marido et madre et hermano,*

⁹⁵ *Leyes de Moros*, p. 83.

⁹⁶ *al-Muwatta'*, pp. 640-641.

⁹⁷ *Leyes de Moros*, p. 84.

⁹⁸ *al-Muwatta'*, p. 642.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 644.

¹⁰⁰ *Leyes de Moros*, p. 84.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 217.

ha de aver el marido la meytad de todo el algo, et la madre el sesmo, et el hermano asy mesmo...

3) Otra interpolación es el formulario de casamiento incluido al final del libro, que obedece a las normas generales de los casamientos en la escuela malikí. Se compone de tres partes:

— El texto que lee el alcalde o el alfaquí que celebra el acto de los desposorios antes de la firma del contrato. Empieza con *en el nombre de Allah el piadoso et apiadador*¹⁰² y termina el texto leído en ... *que lo cumplan asy et que se quiten con ello de muchos pecados fasta que vino nuestro profeta, bendigal Allah et salude*.¹⁰³

— El formulario de casamiento que se introduce en el texto con la frase *Et otrosy, este es docte de casamiento: abrióse con palabras de Allah... Et esta carta es de casamiento entre fulan fijo de fulan et fulana fija de fulano alançary*,¹⁰⁴ *et pusol en este docte con bendición del nuestro señor ... seyscientos mrs. de la moneda que corre (que faze diez dineros del mr.)*¹⁰⁵ *entre pagados et alçados: los dosçientos mrs. [de presente]*¹⁰⁶ *et recibiolos del marido su padre fulan et los quatroçientos mrs. de moneda dicha, alçados fasta dos años de la era deste açidaque o del día que se encerraren en uno* Sigue a este texto las obligaciones de la mujer hacia el marido y del marido hacia la mujer y se cierra con ... *et que la tenga bien como cumple, o que la dege como deve, dandol sus derechos*.¹⁰⁷ Entre estas obligaciones, se incluye lo que se llegó a llamar *cláusula de monogamia*¹⁰⁸ en los contratos mudéjares y moriscos y que se cita en las *Leyes de Moros* de la siguiente manera: *Las consideraciones sabidas entre los muçlemes, son que non case sobrella, et non tome amiga sobrella, et de non tomar á madre de su fijo, et de non yr a otro logar...* Se trata de unas condiciones que la mujer tiene derecho a poner antes de su matrimonio pero que no tienen efectos legales porque no están estipuladas en la jurisprudencia.¹⁰⁹

— La tercera parte es la continuación del acta de matrimonio, en la que se contempla a los procuradores y los tres casos posibles: cuando el procurador es el padre de la novia, cuando faltara el padre y fuera sustituido por otro, y cuando la futura esposa es mayor de edad y no es virgen. Dice el texto: *Casóle con ella*

¹⁰² *Idem*, p. 231.

¹⁰³ *Idem*, p. 233.

¹⁰⁴ *alançary*: préstamo léxico de *al-ansari*, 'el que apoya al Profeta'. Por extensión, el musulmán.

¹⁰⁵ El paréntesis está copiado del manuscrito.

¹⁰⁶ Añadido por el editor.

¹⁰⁷ *Leyes de Moros*, p. 234.

¹⁰⁸ Ver Carmona González, "Consideraciones sobre la pervivencia de la jurisprudencia andalusí en las épocas mudéjar y morisca", *Actas del V Congreso internacional de moriscología*, Zaghouan, 1992, pp. 215-216.

¹⁰⁹ Ver Isma'íl, M. B., *al-Fiqh al-wadîh min al-kitab wa-l-sunna* (El *fiqh* aclarado a partir del Corán y la *sunna*), El Cairo, 1990, pp. 56-57.

su padre Don fulan el dicho, et esto por el poder que le dió el nuestro Señor sobre su cuerpo, et puso en su mano de fazer açidaque sobre ella, et de ser otrosy alualy¹¹⁰ sobre ella... Et sy non toviere padre, dirán: casóle con ella su pariente fulan tio o sobreino o primo o alcáll fulan.... Et sy fuere biuda dirá: casóle su padre con ella, ó fulan su pariente o alcáll fulan, et esto despues que la preguntó... et otorgó con su boca... et esto testimoniaron sobre ellos con los que y se açertaron, asy como dicho es, testigos.¹¹¹

10. La edición de las *Leyes de Moros*

La labor de edición que hizo Pascual de Gayangos se limitó a copiar una de las dos copias del código original y no se preocupó de vertebrar el texto en un marco jurídico islámico, lo que habría facilitado la comprensión y aprovechamiento del tratado. Explicó muchos de los arabismos, pero recogió muchos otros tal cual aparecían en el manuscrito, a pesar de que él mismo advertía que no tenían sentido y que estaban mal copiados; pasó por alto bastantes, incluyéndolos sin comentario alguno, quizás por desconocer el significado o por ser términos árabes desfigurados y mal copiados. La puntuación es defectuosa y confunde, en muchos casos, el sentido. Los calcos léxicos apenas si están identificados y correctamente explicados por él y, mucho menos, los calcos sintácticos, que constituyen un rasgo esencial de la literatura aljamiada, sobre todo la proveniente de la traducción del árabe.¹¹² Parte de las notas a pie de páginas es incorrecta. Sin embargo, al arabista Pascual de Gayangos no se le puede quitar el mérito de haber editado, o haber supervisado la edición de un tratado de jurisprudencia islámico cuando entonces no se sabía casi nada al respecto. Con todo, la impresión que hoy produce es la de un trabajo descuidado y apresurado como lo prueban, entre otras cosas, los varios errores que se cometen en la numeración de las páginas.

11. Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se concluye que:

1) El libro de las *Leyes de Moros*, conocido hasta ahora como un tratado anónimo de jurisprudencia islámica del siglo XIV, es una versión del tratado de casuística jurídica islámica oriental *al-Tafri*^c, obra del alfaquí de Basora Abu al-Qasim ^cUbayd Allah Ibn al-Gallab, muerto en el siglo X. Es una versión parcial,

¹¹⁰ Préstamo léxico de *al-wali*, 'procurador'.

¹¹¹ *Leyes de Moros*, pp. 234-235.

¹¹² Los aspectos lingüísticos propios de la literatura aljamiada como son los préstamos léxicos, los calcos léxicos y los calcos sintácticos así como el sistema de traducción que seguía el traductor desde el árabe han sido desarrollados en mi tesis doctoral (ver supra nota 61).

por contener las materias de 11 libros jurídicos sobre un total de 31 del tratado original, y es también una versión arbitraria por la labor irregular que efectuó su traductor. Los libros jurídicos más cortos fueron mantenidos, en su mayoría, por completo; los más largos como *Los Casamientos*, *El Repudio* y *Las Véndidas*, fueron vertidos de forma fragmentaria, recogiendo apartados inconexos de muchos de los capítulos que los componen, en un intento de acortar y abreviar las normas dictadas. En algunas ocasiones, el traductor hizo un resumen explicativo del término jurídico o de la norma en general, antes de proceder a copiar literalmente algún fragmento más del texto. Sin embargo, lo más sobresaliente son las interpolaciones realizadas en los libros de *El Repudio* y de *Las Véndidas*, en los que se insertaron comentarios realizados según las normas teóricas jurídicas de exposición de las aleyas coránicas o los dichos del Profeta de los que emana la norma. Al final del libro se recogió un formulario de matrimonio.

2) Comparando las *Leyes de Moros* con las otras tres copias aljamiadas que se conservan en España de *al-Tafric*, se concluye que tanto las *Leyes de Moros* como la copia conservada en la Biblioteca Pública de Toledo fueron libros manejados y consultados frecuentemente, con la diferencia de que la de Toledo se conserva íntegra, mientras que las *Leyes de Moros* sólo es una versión parcial o parcialmente conservada. Sin embargo, el objetivo era el mismo: facilitar el conocimiento de las normas que regían los asuntos internos de las comunidades mudéjar y luego morisca. Ambas están escritas en caracteres latinos y ambas tienen muestras de su manejo para el consumo interno. Las otras dos copias escritas en caracteres árabes no muestran signos de manipulación; son copias absolutamente fieles a la traducción del original.

3) La identificación de las *Leyes de Moros* como versión de *al-Tafric* cambiará las conclusiones que, sobre él, se han hecho hasta el momento, como el intento de su datación. Importante también será el resultado del futuro estudio que realizará el profesor Álvaro Galmés de Fuentes sobre el microfilm del original, que arrojará, sin duda, nuevas luces lingüísticas sobre esta obra que ayudarán, entre otras cosas, a precisar la fecha de su confección. Respecto a la datación, se tienen las fechas de conclusión de las otras copias: el manuscrito XXXIII, en caracteres árabes, es del año 1584 y el manuscrito 232, en caracteres latinos, del año 1607. Esto enlaza, por tanto, con la hipótesis del profesor A. Vespertino Rodríguez¹¹³ de que la mayoría de los tratados jurídicos aljamiados fueron redactados en la segunda mitad del XVI.

¹¹³ A. Vespertino Rodríguez, "Una aproximación a la datación de los manuscritos aljamiado-moriscos", *Estudios Románicos. Homenaje al Profesor Luis Rubio*, II, 1987-1989.